BOLETIN OFICIAL
GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

Responsable Oficialía Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXIV | HERMOSILLO, SONORA LUNES 24 DE DICIEMBRE DE 1984 | NUM. 51

VI SECCION

GOBIERNO ESTATAL

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION definitiva sobre el juicio privativo de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones en el ejido denominado "El Caro", Municipio de Huatabampo, Sonora. 2

RESOLUCION definitiva sobre el juicio privativo de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones en el ejido denominado "Villa de Seris" Municipio de Hermosillo, Sonora. 9

RESOLUCION definitiva sobre el juicio privativo de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones en el ejido denominado "Primero de Abril" Municipio de Navojoa, Sonora. 32

RESOLUCION definitiva sobre el juicio privativo de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones en el ejido denominado "San Marcial", Municipio de Guaymas, Sonora. 29

RESOLUCION definitiva sobre el juicio privativo de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones en el ejido denominado "Ignacio Zaragoza" Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora. 44

RESOLUCION definitiva sobre el juicio privativo de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones en el ejido denominado "Hombres de Zapata", Municipio de Puerto Peñasco, Sonora. 55

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O para resolver el expediente 2.2-(496)140-1213-1466, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, realizado en el poblado denominado "EL CARO", Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora, de conformidad en el Artículo 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Mediante oficio 10319 de fecha 15 de Junio de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente formulado con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el poblado que al rubro se cita, en Asamblea General Extraordinaria el día 3 de Abril de 1984, previa inspección ocular y primera convocatoria publícada el día 26 de Marzo de 1984, para llevar a cabo dicha Asamblea.

SEGUNDO:- Esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 4 de Octubre de 1984, acordó iniciar el pricedimiento de Privación y Nuevas Adjudicaciones de Derechos Agrarios del poblado de referencia.

TERCERO:- En la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios se asienta la solicitud de que se ratifiquen los Derechos Agrarios de 47 ejidatarios, incluyendo la Parcela Escolar, toda vez que se encuentran usufructuando colectivamente las unidades de dotación sin confrontar problema alguno, sus nombres son:

No. Prog.	No. Cert.	N O M B R E S
1.-	1746288	JUAN LEYVA ROJAS
2.-	1746289	TEODORO LEYVA ROJAS
3.-	1746291	LUIS GARCIA PIÑUELAS
4.-	1746293	BENJAMIN ESCALANTE DOMINGUEZ
5.-	1746294	RAMON MOROYOQUI HERNANDEZ
6.-	1746295	DIONICIO AYALA LUNA
7.-	1746296	BONIFACIO GARCIA FLORES
8.-	1746297	LUCAS VALENZUELA FLORES
9.-	1746298	CRISPIN RUIZ MONTIEL
10.-	1746299	TRINIDAD ESQUER CRUZ
11.-	1746300	MARIO MOLINA CASTELO
12.-	1746301	ERNESTO PADILLA ARMENTA
13.-	1746302	ROBERTO PADILLA ARMENTA
14.-	1746303	JOSEFA ESQUER LUNA
15.-	1746304	MANUEL GARCIA ESQUER
16.-	1746306	GUADALUPE FLORES CONANT.
17.-	1746307	RAFAEL AMARILLAS ESQUER
18.-	1746308	J. ERNESTO AMARILLAS ESQUER
19.-	1746309	JUAN GARCIA FLORES
20.-	1746310	AMADOR AYALA SERNA
21.-	1746311	RAFAEL LEYVA LUZANIA
22.-	1746312	TRINIDAD ARMENTA MUÑOZ

Publicación electrónica sin validez oficial

23.-	1746315	LINO LUNA ESQUER
24.-	1746316	AMADO LUNA ESQUER
25.-	1746317	ROSARIO ESPINOZA VERDUGO
26.-	1746320	ANTONIO GONZALEZ FELIX
27.-	1746321	MAXIMILIANO VALENZUELA DUARTE
28.-	1746267	JUSTINO VALENZUELA GARCIA
29.-	1746268	ARNOLDO MORALES MENDIVIL
30.-	1746269	IGNACIO ESQUER VALENZUELA
31.-	1746270	RITO LUNA ESQUER
32.-	1746271	JUAN ARMENTA LUNA
33.-	1746272	LEANDRO ARMENTA CORBALA
34.-	1746273	PETRA ESCALANTE GASTELUM
35.-	1746274	MANUEL ARMENTA MENDIVIL
36.-	1746275	SOTERO MOLINA CASTELO
37.-	1746277	JESUS ARMENTA FLORES
38.-	1746278	RAFAEL ALMADA AMARILLAS
39.-	1746279	MARIA JESUS ARMENTA DE PADILLA
40.-	1746280	ELVIRA FELIX VDA. DE ARMENTA
41.-	1746281	REYNALDO FLORES CONANT.
42.-	1746282	MANUELA VDA. DE SERNA
43.-	1746322	PARCELA ESCOLAR
44.-	1746283	GUADALUPE LEYVA MENDIVIL
45.-	1746284	RAMON ESQUER LUNA
46.-	1746286	ANDRES ESCALANTE AYALA
47.-	1746287	SIMONA AYALA MIRANDA

CUARTO:- Que conforme lo señala el Artículo 426- de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita privar de sus Derechos Agrarios a 3 campesino y sus sucesores, quienes incurrieron en la - en la Fracción I del Artículo 85 de la misma Ley, siendo los siguientes:

No. Prog.	No. Cert.	T I T U L A R E S	S U C E S O R E S
1.-	1746276	MAXIMILIANO AYALA YEPEZ	EVANGELINA FELIX DE AYALA
2.-	1746305	ISABEL PUENTE SORTILLON	SALVADOR FLORES AGUILAR
3.-	1746285	JAIME AMARILLAS VALENCIA	

QUINTO:- Consecuentemente la Asamblea solicita el reconocimiento de Derechos Agrarios para los siguientes -- campesinos que, actualmente explotan las unidades de dotación abandonadas por los titulares, mismos que son:

No.Prog.	No. Cert.	N O M B R E S
1.-	1746276	FCA. PACHECO SERNA
2.-	1746305	ETELVINA FLORES MENDOZA
3.-	1746285	ERNESTO AMARILLAS VALENCIA

SEXTO:- La Asamblea General Extraordinaria de - Ejidatarios solicita con las facultades, que le confiere el - Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se de de - baja por fallecimiento a los siguientes titulares:

Publicación electrónica sin validez oficial

No. Prog.	No. Cert.	N O M B R E S
1.-	1746313	FELIPE ALVAREZ RUIZ
2.-	1746314	PAULINO RUIZ GARCIA
3.-	1746318	ROBERTO VALENZUELA VALENZUELA
4.-	1746319	PABLO SOMBRA ONTIVEROS
5.-	1746290	JACINTO GARCIA PIÑUELAS
6.-	1746292	EPIFANIO ESCALANTE YOCUPICIO

SEPTIMO:- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea solicita el traslado de dominio a favor de los sucesores preferentes que se mencionan a continuación:

No. Prog.	N O M B R E S
1.-	MANUEL ESCALANTE ARMENTA.

No. Prog.	N O M B R E S
2.-	FELIPE RUIZ VALDEZ
3.-	RAUL VALENZUELA AYALA
4.-	GPE. SOMBRA ONTIVEROS
5.-	IGNACIA ARMENTA DE GARCIA
6.-	EPIFANIO ESCALANTE AYALA

OCTAVO:- Esta Comisión Agraria Mixta, citó a una Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo lugar el día 5 de Noviembre de 1984, y a la que comparecieron el Presidente, el Secretario Ejidal y el Presidente del Consejo de Vigilancia, no compareciendo ninguno de los ejidatarios presuntos privados de sus Derechos Agrarios, no obstante haber sido notificados en el tiempo y forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria, las Autoridades Ejidales ratifican todos y cada uno de los puntos de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada por primera convocatoria el 3 de Abril de 1984, solicitando únicamente se asiente en la presente Acta lo relativo al caso de TRINIDAD ESQUER CRUZ, quién aparece en la foja 2 de la citada Acta de Asamblea, el cual en forma incorrecta aparece dentro de la relación de ejidatarios confirmados de sus Derechos Agrarios, siendo que las Autoridades Ejidales comparecientes no tienen conocimiento de que haya sido beneficiado por alguna Resolución Presidencial, por lo que en su lugar debiera aparecer el nombre de MANUEL ESQUER LUNA, el cual si fué ejidatario legalmente reconocido. Agregan las Autoridades Campesinas que TRINIDAD ESQUER CRUZ, si fué ejidatario reconocido como ejidatario, pero hubo un error, cometido al momento de efectuarse la Investigación General de Usufructo Parcelario hace alrededor de 10 años. Así mismo manifiestan que consideran injusto que los Derechos Agrarios de los titulares fallecidos FELIPE ALVAREZ RUIZ y ROBERTO VALENZUELA VALENZUELA, sean adjudicados a MANUEL ESCALANTE ARMENTA y RAUL VALENZUELA AYALA respectivamente, ya que a dichos ejidatarios fallecidos les sobreviven sus conyuges por lo que considera, que tales Derechos Agrarios debieron adjudicarse a éstos últimos ya que son personas mayor de edad y con familia a su cargo, y en caso de que no pueda ser posible esto se giren instrucciones a las Autoridades Ejidales y se haga-

Publicación electrónica sin valor oficial

del conocimiento de los CC. MANUEL ESCALANTE ARMENTA y RAUI VALENZUELA AYALA, de que estan obligados a cumplir con lo e tablecido en el Artículo 83 de la Ley Federal de Reforma Ag ria, y con el debido apercibimiento que establece la Fracci II del Artículo 85 de la misma Ley.

Por lo antes expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- La personalidad del núcleo agrario de que se trata para ejecutar laacción de privación y nueva adjudicaciones de derechos agrarios individuales, se fundam ta en lo establecido por el Artículo 426 de la Ley de la Ma ria circunstancia que en la especie se satisface, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ej datarios consta en el Acta misma que obra en Autos y que re ne los requisitos de los Artículos 27, 29, 31, 32, 35 de la citada Ley Agraria, por lo que se legítima la acción entabl da.

SEGUNDO:- El procedimiento notificatorio, se llevó a cabo con plena satisfacción de los Artículos 428 y 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y la Audiencia de Pruebas y Alegatos se desahogó en los términos del Artículo 430 de la propia Ley, obrando en Autos las constancias de r ferencia.

TERCERO:- Es procedente confirmar en sus der chos agrarios a 47 ejidatarios, incluída la Parcela Escolar ya que se encuentra usufructuando colectivamente sus unidad de dotación ejidal quieta y pacíficamente sin confrontar pr blema alguno, mismos que se mencionan en el Resultando Terc ro.

La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó la confirmación de derechos agrarios del C TRINIDAD ESQUER CRUZ, haciendo la observación las Autoridades Ejidales en la Audiencia de Pruebas y Alegatos que el m cionado campesino nunca ha sido beneficiado por alguna Reso ción Presidencial, y de que en su lugar debería aparecer su padre Manuel Esquer Luna, el cual si fue ejidatario legalme te reconocido. Esta Comisión Agraria Mixta confirma en sus rechos Agrarios al C. TRINIDAD ESQUER CRUZ ya que aunque no le fué adjudicada su unidad de dotación por Resolución Pres dencial, si se encuentra inscrito en el Registro Agrario Na cional con el certificado número 1746299, por lo que se con cluye que se realizó el traslado de dominio del C. Manuel E quer Luna a su hijo TRINIDAD ESQUER CRUZ.

CUARTO:- Es procedente la Privación de Dere-

Publicación sin validez oficial

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios a los -- campesinos enumerados en el Resultando Quinto y Considerando -- Quinto de esta Resolución, quienes se encuentran explotando colectivamente las unidades de dotación que pertenecían a sus titulares.

CUARTO:- Se cancelan los correspondientes certificados de derechos agrarios a los campesinos que fallecieron y - que se enumeran en el Resultando Sexto y Considerando Sexto de- esta Resolución.

QUINTO:- Se adjudican derechos agrarios a los ejidatarios sucesores preferentes que han estado trabajando colectivamente las unidades de dotación que pertenecieron a los campesinos fallecidos, mismos que se mencionan en el Resultando -- Séptimo y Considerando Séptimo de la presente Resolución.

SEXTO:- Toda vez que estos trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario y/o Depuración Censal se - realizaron tomando en cuenta el número de ejidatarios propuestos por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios y en- relación con la presente Resolución el cómputo en cuanto a derechos resulta de la siguiente manera: 47 ejidatarios ratificados en sus derechos agrarios, 3 campesinos privados y 6 ejidatarios quienes se les cancelaron sus certificados por haber fallecido, lo que da un total de 56 campesinos, que son los que integran el núcleo ejidal.

SEPTIMO:- Publíquese esta Resolución relativa a -- los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario - y/o Depuración Censal del poblado "EL CARO", Municipio de Huatabampo, Sonora, en el Boletín Oficial del Estado, gírese copia de la presente Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de certificados de derechos agrarios, ejecútese al Comisariado Ejidal del poblado?

Publicación electrónica sin valor oficial

chos Agrarios en contra de 3 ejidatarios que incurrieron en la Causal de Privación contenida en el Artículo 85 Fracción - I de la Ley Federal de Reforma Agraria, hecho que se comprueba con el Acta de Inspección Ocular, testimonio de Asamblea - y Acta de Desavecindad, sus nombres aparecen en el Resultando Cuarto.

QUINTO:- Es procedente el reconocimiento de Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios a favor de 3 campesinos propuestos por la Asamblea ya que satisfacen los requisitos de los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma-Agraria, encontrándose detallados en el Resultando Quinto.

SEXTO:- Este Cuerpo Colegiado considera procedente la solicitud de la Asamblea de cancelar los correspondientes certificados agrarios a 6 ejidatarios fallecidos, mis

que se mencionan en el Resultando Sexto.

SEPTIMO:- Es procedente adjudicar por traslación de dominio a los sucesores preferentes que han estado -- trabajando colectivamente las unidades de dotación que pertenecieron a los titulares fallecidos; sus nombres se enumeran en el Resultando Séptimo.

Son declarados ejidatarios beneficiados por esta Comisión Agraria Mixta los CC. MANUEL ESCALANTE ARMENTA y- RAUL VALENZUELA AYALA, quienes quedaron obligados a cumplir - con lo que establece el Artículo 83 de la Ley Agraria; deberán sostener a los hijos menores hasta que cumplan 16 años -- que dependían económicamente de los ejidatarios fallecidos y- a la mujer legítima hasta su muerte o cambio de estado civil; apercibiéndoseles que de no cumplir lo anterior, se harán - acreedores a la causal de privación de la Fracción II del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracción I y II, 52, 72, - 85 Fracción I, 200, 426 al 431 y demás aplicables de la Ley - Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO:- Se confirman en sus derechos agrarios a 47 campesinos incluyendo la Parcela Escolar, quienes - se encuentran explotando terrenos ejidales sin confrontar problema alguno, y son los enumerados en el Resultando Tercero y Considerando Tercero de esta Resolución.

SEGUNDO:- Se privan de sus Derechos Agrarios - a los ejidatarios mencionados en el Resultando Cuarto y Considerando Cuarto de esta Resolución, quienes dejaron de explotar colectivamente sus unidades de dotación incurriendo con - ello en la causal de privación que contempla la Fracción I -- del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Publicación electrónica sin valor oficial

OCTAVO: Cúmplase.

SE APROBO LA SIGUIENTE RESOLUCION EN SESION CELEBRADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EL DIA 20 DIC. 1984

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA P.

SECRETARIO

LIC. FCO. JAVIER NORIEGA L.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON P.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA L.

VOCAL CAMPESINO

NICANOR PADILLA VALLE.

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O para resolver de conformidad a los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente 2.2(860)360-1451 relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, realizado en base a los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el poblado denominado "VILLA DE SERIS", Municipio de Hermosillo, Sonora, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Mediante oficio No. 293 de fecha 12 de Enero de 1984, el C. Delegado Agrario en el Estado turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente formulado con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario elaborados en el poblado que al inicio se indica, el día 28 de Noviembre de 1983, acreditandoce con los documentos que obran en el expediente que se cumplieron con las formalidades y etapas procesales que señala la Ley Federal de Reforma Agraria para toda Asamblea que amerite convocatoria.

SEGUNDO:- Esta Comisión Agraria Mixta con fecha 31 de Agosto de 1984, acordó iniciar el procedimiento de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones por encontrarse que se incurrió en alguna de las causales de privación de derechos agrarios contenidas en el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que conforme lo señala el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios quién solicita la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de 32 ejidatarios titulares y sucesores, por haber incurrido en la causal prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria siendo los siguientes:

NO. PROG.	NO. CERT.	TITULARES PRIVADOS	SUCESORES PRIVADOS
1.-	689800	CUMPLIDO RAMON	RUIZ BAYLEZ JESUS-
2.-	689809	CORDOBA MARGARITA	Y RUIZ BAYLES IRIS DEL CARMEN.
3.-	689820	VARELA REFUGIO	ALEGRIA DAVID HUMBERTO, ALEGRIA GERARDO ARNULFO y -- ALEGRIA ALFONSO.
4.-	689823	ROMAN ROCHA AUSENCIO	NAVA NATALIA, ROMAN - PEDRO
5.-	689824	ENRIQUE CASTRO	- - - - - - - - - - - -
6.-	689827	CARREON PEDRO	MENDIVIL DE CARREON - EUFEMIA
7.-	689832	CORRALES MANUELA	- - - - - - - - - - - -
8.-	689837	GONZALEZ ENRIQUE	- - - - - - - - - - - -
9.-	689845	MORENO RAFAEL I.	AGUIRRE MORENO FERNANDO Y AGUIRRE MORENO - OCTAVIO.
10.-	689849	PERALTA LUIS	ANDRADE DE PERALTA AN

Publicación electrónica sin valor oficial

			TONIA.
11.-	689850	VDA. DE PERALTA DOLORES	PERALTA IBARRA ASTOLFO.
12.-	689855	ROMERO DUARTE JUAN	- - - - - - - - - - - -
13.-	689857	SANTACRUZ M. CRISTINO	SANTACRUZ ALVARO
14.-	689859	SEPULVEDA CANUTO	HERNANDEZ BARBARA, SEPULVEDA FLORINDA, SEPULVEDA REFUGIO, SEPULVEDA ANDRES, SEPULVEDA ISIDRO Y SEPULVEDA ALFONSO.
15.-	689865	VERDUZCO JESUS	- - - - - - - - - - - -
16.-	689872	CARREON A. MANUEL	- - - - - - - - - - - -
17.-	689877	RODRIGUEZ ANTONIO M.	RODRIGUEZ GUSTAVO, SALAZAR RAFAELA, RODRIGUEZ ALBERTO, RODRIGUEZ MANUEL, RODRIGUEZ MARIANA Y RODRIGUEZ GPE.
18.-	689884	PERALTA CARREON REFUGIO	- - - - - - - - - - - -
19.-	689889	ALEGRIA M. BELISARIO	SIN SUC. REG.
20.-	1096413	CASTRO M. JOSE MARIA	- - - - - - - - - - - -
21.-	1096414	CASTRO RAMON	- - - - - - - - - - - -
22.-	1096415	CASTRO ARTURO	CARREON CARMEN
23.-	1096421	COTA CARRISOZA MANUEL	MONTOYA DE COTA MARGARITA, COTA MONTOYA - FCA. Y COTA MONTOYA - MARTHA ALICIA

NO. PROG.	NO. CERT.	TITULARES PRIVADOS	SUCESORES PRIVADOS
24.-	1096424	DURAZO CARLOS	GAXIOLA NATALIA
25.-	1096445	PERALTA JESUS	- - - - - - - - - -
26.-	1096461	SESMA VERDUGO RAFAEL	FRANCO MARIANA
27.-	1308880	HERRERA MARTINEZ JORGE	- - - - - - - - - -
28.-	1308926	VERDUGO VEGA BONIFACIO	- - - - - - - - - -
29.-	1308934	HUERTA HOYO FRANCISCO	SANCHEZ DE HUERTA CLARA
30.-	2209394	MARIA DOLORES VERDUZCO	SIN SUC. REG.
31.-	2209398	FRANCISCA GALAZ DE NAVARRO	SIN SUC. REG.
32.-	2209409	GUADALUPE RODRIGUEZ VDA. DE CASTRO	SIN SUC. REG.

- - - - - - - - - - - - -

cido en los Artículos 72, 81, 200 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los siguientes:

NO. PROG.	N O M B R E	NO. CERT.
1.-	TERESA ROMERO VDA. DE CUMPLIDO	(689800-Suc. Pref.)
2.-	FRANCISCO RUIZ CORDOBA	(689809-N. A.)
3.-	HUMBERTO ALEGRIA VARELA	(689820-N. A.)
4.-	JOSEFINA DIOSDADO CARRILLO	(689823-N. A.)
5.-	ANGELINA VILLA VDA DE CASTRO	(689824-Suc. Pref.)
6.-	RAMON ANTONIO CARREON ALVAREZ	(689827-2do. Suc.)
7.-	JESUS ALBERTO ESTRADA VIVAGA	(689832-Suc. Pref.)
8.-	MANUELA CRUZ VDA. DE GONZALEZ	(689837-N. A.)
9.-	FRANCISCO RIESGO ALVAREZ	(689845-N. A.)
10.-	ANTONIO PERALTA ANDRADE	(689849-2do. Suc.)
11.-	JESUS JAIME PERALTA IBARRA	(689850-N. A.)
12.-	MARIA TERESA FERRA VDA DE ROMERO	(689855-Suc. Pref.)
13.-	CARMEN CONTRERAS VDA DE SANTACRUZ	(689857-2do. Suc.)
14.-	FRANCISCO SEPULVEDA HERNANDEZ	(689859-N. A.)
15.-	AMALIA VEGA VDA DE VERDUGO	(689865-Suc. Pref.)
16.-	JOSEFINA SALAZAR VDA DE CARREON	(689872-Suc. Pref.)
17.-	SOCORRO RODRIGUEZ SALCIDO	(689877-7º Suc.)
18.-	GUADALUPE AVILA PERALTA	(689884-N. A.)
19.-	LAURA DURAZO VDA DE CASTRO	(1096413 Suc. Pref.)
20.-	FRANCISCA FERNANDEZ VDA DE CASTRO	(1096414-Suc. Pref.)
21.-	AMELIA CASTRO	(1096415-2do. Suc.)
22.-	GILBERTO DURAZO GAXIOLA	(1096424-2do. Suc.)
23.-	ROSA AMELIA VALENCIA VDA DE PERALTA	(1096445-Suc. Pref.)
24.-	RAMON ERNESTO CASTRO SESMA	(1096461-2do. Suc.)
25.-	ESTELA VILLA VDA DE HERRERA	(1308880-Suc. Pref.)
26.-	MICAELA ARVIZU VDA DE VERDUZCO	(1308926-Suc. Pref.)
27.-	JORGE LUIS HUERTA SANCHEZ	(1308934-2do. Suc.)
28.-	SIXTO SEGURA VERDUZCO	(MENOR DE EDAD-2209394-N.A)
29.-	SERGIO CASTRO RODRIGUEZ	(2209409-N. A.)

QUINTO:- La misma asamblea expone 4 casos conflictivos que esta instaurados en la Comisión Agraria Mixta y son los siguientes:

No. PROG.	NO. CERT.	T I T U L A R
1.-	1308932	CASTRO ROMERO ARTURO
2.-	689888	V. JACOBO
3.-	1096432	MEDINA GAXIOLA ALEJANDRO
4.-	1308886	OLIVARRIA OZUNA JESUS

SEXTO:- La asamblea solicita la intervención de esta Comisión Agraria Mixta para su comprobación y resolución, si procede la suspención de Derechos Agrarios de conformidad con los Artículos 87 Fracción I y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

Publicación electrónica Sin validez oficial

NO. PROG.	NO. CERT.	T I T U L A R
1.-	1308882	FERNANDO BLANCO MUNGUIA
2.-	1308885	BLANCO MUNGUIA ISMAEL
3.-	1308903	PERALTA ANDRADE PEDRO
4.-	1308906	VALENCIA PARRA JOSEFINA
5.-	1308910	DURAZO HERRERA JORGE
6.-	1308924	ARVIZU ARMENTA ALBERTO
7.-	1308929	ALEGRIA LIGIBERTO

SEPTIMO:- La referida asamblea solicita la privación de derechos agrarios y la cancelación de los certificados, en virtud de no encontrarse las unidades de dotación que amparan dichos derechos, esto hace más de 10 años, siendo los siguientes:

NO. PROG.	NO. CERT.	TITULAR Y SUCESORES PRIVADOS
1.-	689868	ARCOVERDE CARLOS Bertha Parra
2.-	1096400	AGUIRRE M. ARMANDO Aguirre Fernando
3.-	1096450	PERALTA BURJAC JESUS (Sin Sucesor registrado en este derecho- hay una confunsión con el número de certificado 1096445 en la que se adjudica- a (Rosa Amelia) Rosa Amelia Valencia como sucesora del último siendo la realidad del primero).

OCTAVO:- Del mismo modo la asamblea pide que se confirmen en sus derechos agrarios a 155 ejidatarios más la parcela escolar ya que han estado explotando sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos, sus nombres son:

NO. CERT.	NO. CERT.	TITULARES RATIFICADOS
1.-	689796	PARCELA ESCOLAR
2.-	689801	FLORES JOSE
3.-	689804	HERRERA JOSE JUAN
4.-	689808	ROMERO ROMERO FRANCISCO
5.-	689811	ROMERO JOSE
6.-	689818	AMAVIZCA JESUS B.
7.-	689825	ROMERO BEATRIZ
8.-	689826	CASTRO SIMON
9.-	689830	CHAIDEZ TOMAS
10.-	689831	COTA MANUEL
11.-	689834	ESTRADA JUSTO
12.-	689838	HERRERA PEDRO
13.-	689839	HERRERA J. DOLORES
14.-	689841	DE LA LUZ GOMEZ RITO
15.-	689842	MATUZ JUAN
16.-	689843	MATUZ SALVADOR
17.-	689846	MORENO SEVERO I.
18.-	689847	OLIVAS JESUS
19.-	689852	TAPIA JOSE M.
20.-	689853	ROMERO ARMANDO
21.-	689854	QUIJADA EDWIGES
22.-	689858	SANTA CRUZ JESUS

Publicación electrónica sin validez oficial

23.-	689860	VERDUZCO ARMENTA SARA
24.-	689864	VERDUZCO ANASTACIO
25.-	689866	VERDUZCO EUGENIO
26.-	689867	VALENCIA VDA DE VASQUEZ HERMINIA
27.-	689871	CARREON ALBERTO
28.-	689874	PESQUEIRA J. TRINIDAD
29.-	689875	PIRI FRANCISCO
30.-	689876	RODRIGUEZ ANTONIO
31.-	689878	DURAZO JR. CARLOS
32.-	689879	ROMERO MANUEL EDUARDO
33.-	689880	BLANCO JESUS
34.-	689881	VALENCIA TOMAS
35.-	689887	BLANCO SILVA RUBEN
36.-	1096393	BOJORQUEZ VDA DE ANDRADE FRANCISCA
37.-	1096394	ANDRADE MARIA CLARA
38.-	1096395	ANDRADE COTA GUILLERMO
39.-	1096398	AYALA FRANCISCO
40.-	1096401	ALCARAZ FRANCISCO
41.-	1096402	ALEGRIA HUGO
42.-	1096403	ALEGRIA RUBEN
43.-	1096404	ANDRADE TRUJILLO EDUARDO
44.-	1096407	BADILLA RAMON
45.-	1096408	BADILLA JOSE ANTONIO
46.-	1096410	BADILLA B. RAMON
47.-	1096411	SALAZAR VDA DE CARREON RAMONA
48.-	1096412	CARREON RAMON
49.-	1096416	CHAIDEZ MARGARITO
50.-	1096417	CARREON M. MANUEL A.
51.-	1096418	CASTRO C. JERONIMO
52.-	1096419	CASTRO URIAS IGNACIO
53.-	1096420	COTA CARRIZOSA CORNELIO
54.-	1096422	CHAIDEZ VIZCARRA JESUS
55.-	1096423	DURAZO JORGE
56.-	1096425	VEGA OCTAVIO
57.-	1096426	DURAZO VICTOR MANUEL
58.-	1096427	ESTRADA ARMANDO
59.-	1096429	ESTRADA FRANCISCO
60.-	1096430	FLORES JOSE
61.-	1096431	GARCIA DIAZ RAUL
62.-	1096433	ALVAREZ VDA DE GAXIOLA MARIA - JESUS.
63.-	1096434	GONZALEZ CRUZ GUSTAVO
64.-	1096435	GONZALEZ RICARDO
65.-	1096437	HERRERA BENJAMIN
66.-	1096438	HURTADO GILBERTO
67.-	1096439	VDA DE LOPEZ GUADALUPE (DEBE DE-CIR GUADALUPE SANTA CRUZ VDA DE-LOPEZ).
68.-	1096440	DE LA LUZ ROMERO ARMANDO
69.-	1096442	MARQUEZ MACAZAN JOSE
70.-	1096443	OLIVAS ARVAYO FELIX
71.-	1096444	PERALTA A. JORGE
72.-	1096446	ACOSTA JOSE ALFREDO
73.-	1096447	PARRA ANTONIO
74.-	1096448	PARRA JOSE MARIA
75.-	1096449	PARRA LUIS
76.-	1096451	RANGEL VICENTE

Publicación oficial sin validez

77.-	1096453	ROMERO F. RICARDO ALFONSO
78.-	1096454	ROMERO VALENZUELA JOSE MARIA
79.-	1096455	RODRIGUEZ VALDEZ GUSTAVO (DEBE - DECIR GUSTAVO RODRIGUEZ SALCIDO)
80.-	1096457	ROMERO CRESCENCIO
81.-	1096458	ROMERO JESUS
82.-	1096459	ROMERO F. MARCO ANTONIO
83.-	1096460	RUIZ CORDOBA JESUS
84.-	1096462	VALENCIA M. JESUS NIEVES
85.-	1096464	VEGA MARIANO
86.-	1096467	SESMA F. RAMON
87.-	1096468	SANCHEZ C. EDUARDO
88.-	1096469	ACEDO JOSEFINA
89.-	1096471	ANDRADE PATRICIO
90.-	1308878	GARCIA MANUELA
91.-	1308879	VILLA GARCIA MANUEL
92.-	1308881	PARRA CARREON LAZARO
93.-	1308883	DE LA LUZ ROMERO JESUS
94.-	1308887	ARVIZU DE CHAIREZ REFUGIO
95.-	1308888	GARCIA ACOSTA FRANCISCO (DEBE- DECIR FRANCISCO GARCIA PARRA).
96.-	1308890	VERDUZCO MARTINEZ JAVIER
97.-	1308891	ANDRADE TRUJILLO MANUEL
98.-	1308892	ACEDO RUIZ FRANCISCO
99.-	1308893	OLIVARRIA OZUNA JOSE JUAN
100.-	1308894	ARVIZU BRACAMONTES FRANCISCO
101.-	1308895	BADILLA GONZALEZ EDUARDO
102.-	1308896	ESTRADA JESUS HUMBERTO
103.-	1308897	DE LA LUZ ROMERO MERCEDES
104.-	1308898	CHAVEZ CUMPLIDO RAFAEL
105.-	1308899	OLIVAS ARVAYO JOSE
106.-	1308900	SESMA FRANCO MARIA
107.-	1308901	BLANCO SILVA RUBEN
108.-	1308902	ARVIZU ARVAYO JESUS
109.-	1308904	VERDUZCO MARTINEZ DANIEL
110.-	1308907	BARAJAS MARISCAL JOSE
111.-	1308908	CASTRO FERNANDEZ RAMON
112.-	1308909	AMAVIZCA ARVAYO JESUS
113.-	1308911	DE LA LUZ ROMERO ANTONIO
114.-	1308912	CASTRO CILLA OSCAR ENRIQUE (DEBE DECIR CASTRO VILLA OSCAR ENRIQUE).
115.-	1308913	GAXIOLA PERALTA JORGE
116.-	1308914	RANGEL VILLA EPIFANIO
117.-	1308915	GARCIA PARRA DANIEL
118.-	1308916	SEPULVEDA HERNANDEZ ANDRES
119.-	1308917	FLORES HUERTA JESUS MANUEL
120.-	1308918	ROMERO VALENZUELA AURELIO
121.-	1308919	VEGA CASTRO JOSE ARTURO
122.-	1308920	PERALTA ANDRADE MIGUEL
123.-	1308921	RUIZ CORDOBA RAMON
124.-	1308922	TAPIA ROMERO ENRIQUE
125.-	1308923	VALENCIA MUÑOZ JULIO (DEBE DECIR JOSE MARIA VALENCIA MUÑOZ).
126.-	1308925	DURAZO GAXIOLA TOMAS
127.-	1308927	HERRERA ROMERO PEDRO

Publicación no oficial sin validez

128.-	1308928	PIRI CASTRO CARLOS (DEBE DECIR JE.-- SUS CARLOS PIRI CASTRO).
129.-	1308930	ROMERO FERRA JUAN PEDRO
130.-	1308931	ROMERO SESMA BALTAZAR
131.-	1308933	MACIAS HECTOR MANUEL
132.-	1308935	ROMERO FERRA FRANCISCO
133.-	1308936	CARREON AMELIA
134.-	2209385	MARIA TERESA P. DE GAXIOLA
135.-	2209386	FRANCISCA CARREON PERALTA
136.-	2209387	MANUEL VALENZUELA SUAREZ
137.-	2209388	MARIA DE LA PAZ COBARRUBIAS V.
138.-	2209389	FRANCISCA FATIMA AMADO ACEDO
139.-	2209390	FRANCISCO EDGARDO AMPARANO A.
140.-	2209391	DANIEL HUMBERTO ALEGRIA
141.-	2209392	JOSE LIZARRAGA ALEGRIA
142.-	2209393	ISABEL F. DE RAMIREZ (DEBE DECIR -- ISABEL F. DE RODRIGO).
143.-	2209395	ANGELA V. DE GONZALEZ
144.-	2209396	TULA RODRIGUEZ
145.-	2209397	MICAELA AMAVIZCA ARVAYO
146.-	2209399	SOCORRO DE LA L. ROMERO
147.-	2209400	FRANCISCA C. VDA DE HUERTA
148.-	2209401	JUAN TOMAS VALENCIA O.
149.-	2209402	EPIFANIA L. VDA DE BADILLA
150.-	2209403	OSCAR FERNANDO ALEGRIA
151.-	2209404	GUADALUPE ACEDO RUIZ
152.-	2209405	JESUS MIGUEL CHAIDEZ
153.-	2209406	MANUELA CRUZ VDA DE GONZALEZ
154.-	2209407	JORGE A. VALENCIA M.
155.-	2209408	FRANCISCO COTA CARRISOZA
156.-	689862	ANGELA MACHICHI (NO VIENE EN EL R. A.-- N. SE ANEXA COPIA FOTOSTATTCA DEL CER-- TIFICADO).

NOVENO:- Esta Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a la garantía de Audiencia y Legalidad citó a los presuntos privados, -

Nuevos Adjudicatarios y Autoridades Ejidales a una Audiencia de Pruebas y Alegatos la cual tuvo verificativo el día 27 de Septiembre de 1984, con los siguientes resultados:

Comparecen al desahogo de la presente diligencia - los CC. MARCO ANTONIO ROMERO FERRA, GILBERTO DURAZO GAXIOLA - y EDUARDO ANDRADE TRUJILLO como Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente, asíc omo el C. - FRANCISCO ALCARAZ GARCIA, como Presidente del Consejo de Vigilancia, compareciendo asimismo los CC. ASTOLFO PERALTA IBARRA y SIXTO SEGURA RIOS; haciendose constar que a excepción de -- las personas antes mencionadas no compareció ningún otro de - los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios,- no obstante de haber notificados en el tiempo y en la forma - que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agra-- ria. Acto contínuo y consultados qué fueron los comparecien-- tes integrantes de las autoridades ejidales, acerca de los -- acuerdos tomados y aprobados en Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada por Segunda Convocatoria el día 28 de Noviembre de 1983, manifestaron que los ratifican por -

Publicación oficial sin validez

ser la voluntad de la mayoría de los ejidatarios que asistieron a dicha Asamblea y que en esta acto ellos representan, -- con excepción únicamente de el caso del C. ASTOLFO PERALTA -- IBARRA, al cual por un mal entendido de la Asamblea, se solicitó la privación de su derecho como sucesor de Dolores Vda.- de Peralta, titular del certificado de derechos agrarios número 689850. Asimismo, las autoridades ejidales manifiestan que existe un mal entendido también en el caso asentado en el Acta de Asamblea, respecto a la suspensión de derechos agrarios de algunos ejidatarios, ya que únicamente se solicitó en contra de estos ejidatarios, la suspención del derecho de agua - para riego por un ciclo agrícola. Sobre el particular es todo lo que tienen que manifestar. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Comparece al desahogo de la presente diligencia el C. - ASTOLFO PERALTA IBARRA, quién en uso de la voz manifestó que- viene a reclamar los derechos agrarios que perteneciera a Dolores Vda. de Peralta, por ser el sucesor preferente debida-- mente registrado ya que por un error de la Asamblea, tal como lo han manifestado las autoridades ejidales, se solicitó la - privación del de la voz como sucesor, manifestando asimismo que para acreditar el derecho que le asiste, ha ofrecido una -- serie de documentales, mismas que corren agregadas al expediente, solicitando que sean debidamente analizadas y valoradas y -- que al emitirse la Resolución correspondiente se le incluya en- la relación de Nuevos Adjudicatarios, a lo cual tiene derecho-- por su calidad de sucesor preferente, y por haber venido explotando la unidad de dotación que perteneciera a Dolores Vda. de- Peralta, desde hace alrededor de nueva años, Asimismo, ofrece - en este mismo acto el escrito de fecha 25 de Septiembre de --- 1984, dirigido al C. Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, por el C. Jesús Jaime Peralta Ibarra, mediante el -- cual hace saber que en el ciclo de siembra 82-83 le ayudó a su- hermano Astolfo Peralta Ibarra, lo que propició un error por -- parte de la Directiva Ejidal al nombrarlo como sucesor, aclarando que no tiene ni ha tenido nunca ningún interés en dicha parcela; documento el cual solicita que sea agregado al expediente para que surta los efectos legales correspondientes. Que sobre- el particular es todo lo que tiene que manifestar. - - - - - - - - - Comparece al desahogo de la presente diligencia el C. SIXTO SEGURA RIOS, quién en uso de la voz manifestó lo siguiente: Que la Asamblea General de Ejidatarios en el derechos agrario - que perteneciera a Ma. Dolores Verduzco, propuesto como Nuevo - Adjudicatario a Sixto Segura Verduzco, hijo del de la voz y menor de edad, por lo que viene ante este Tribunal Agrario a solicitar que de ser posible se le adjudiquen estos derechos, manifestando que durante veintitres años, hizo vida marital con Ma. Dolores Verduzco, habiendo procreado once hijos, por lo que considera que es a él a quien debieran de adjudicarse estos derechos agrarios, y una vez reconocido como ejidatario en su oportunidad formularía su lista de sucesión, en la que nombraría a -- sus hijos. Asimismo, manifiesta que ha sido él quien ha venido- explotando esta unidad de dotación personalmente desde hace más de cuatro años, teniendo hasta la fecha siete años de vivir en- el ejido y dentro de esta parcela. Que sobre el particular es - todo lo que tiene que manifestar. - - - - - - - - - - - - - - - - - No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada - la presente diligencia en la fecha que la misma señala, firmando para constancia los que en ella intervinieron, quisieron y - supieron hacerlo.- DAMOS FE. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Publicación electrónica sin Validez Oficial

Con los elementos anteriores y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.= Es procedente a Juicio de esta Comisión Agraria Mixta la Privación de Derechos Agrarios en contra - de 11 Ejidatarios y sus Sucesores correspondientes que incurrieron en la causal de Privación contenida en el Artículo- 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, hecho = que quedó comprobado con el testimonio de la Asamblea, Informe de Inspección Ocular y el Acta de Desavecindad levantada- por esta Comisión Agraria Mixta, sus nombres estan relacionados en el Resultando Tercero, en los Números progresivos 5,- 8,10,16,19,21,23,26,30,31 y 32.

SEGUNDO.= Es procedente a Juicio de esta Comisión- Agraria Mixta, dar de baja como miebro del Ejido y consecuentemente cancelarle sus certificados de Derechos Agrarios a - 20 Ejidatarios toda vez que se pudo comprobar su fallecimiento a través de las respectivas actas de defunción,sus nombres y certificados aparecen en los números progresivos 1, 2, 3, - 4, 6, 7, 9, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 20, 22, 24, 25, 27, 28, - 29, del Resultando Tercero, siendo igualmente procedente la - privación de Derechos de los Sucesores allí relacionados, por haber incurrido en la causal de Privación establecida en la - Fracción Idel Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agra - ria, siendo improcedente dar de baja a la C. DOLORES VDA. DE- PRALTA, con Cert. No. 689850 , en virtud de haber realizado - el traslado de Dominio al Sucesor preferente ASTOLFO PERALTA- BARRA, como se señala en el considerando siguiente.

TERCERO.- Este Cuerpo Colegiado considera procedente reconocerle derechos agrarios en calidad de adjudicatarios a- 27 campesinos que estan explotando las unidades de Dotación - que abandonaron sus titulares, por más de dos años consecutivos y que según el Testimonio de la Asamblea satisfacen los - requisitos de los Artículos 72, 81 y 200 de la Ley Agraria en vigor, sus nombres aparecen en el Resultando Cuarto, se excluye de los mismos al niño SIXTO SEGURA VERDUZCO, por no satisfacer los requisitos del Artículo 200 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, asimismo al C. JESUS JAIME PERALTA- IBARRA (No. 11 Prog.), toda vez que éste, está propuesto por la Asamblea para ocupar el Derecho de la extinta ejidataria - MARIA DOLORES VALENZUELA VDA. DE PERALTA, habiendo comparecido en reclamo a este mismo derecho el C. FRANCISCO ASTOLFO PERALTA IBARRA, nieto de la fallecida ejidataria, presentando como- Pruebas fotocopias del traslado de dominio de fecha 30 de Noviembre de 1982, en el que la Sub'Dirección del Registro Agrario Nacional lo da de alta como Titular en el Derecho de MARIA DOLORES VALENZUELA VDA. DE PERALTA, certificado de Derechos - Agrarios 689850, Fotocopia del referido certificado en el que- aparece el C. Francisco Astolfo Peralta Ibarra como sucesor pre

Publicación sin validez oficial electrónica

ferente, 7 recibos de Junio de 1982, por venta de trigo a la - Compañía Nacional de Subsistencia Populares, 4 Recibos de pado- Hechos a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Distrito de Riego No. 79, de fechas Enero y Abril de 1982, asimismo de Abril de 1983. Por las razones expuestas este cuerpo colegiado consi- dera improcedente la petición de la Asamblea para reconocerle - Derechos como Nuevcs Adjudicatario al C. JESUS JAIME PERALTA IBARRA, en el lugar de la fallecida ejidataria MA. DOLORES VALEN - ZUELA VDA. DE PERALTA, toda vez que desde el 30 de Noviembre de- 1982, fecha que fué dado de alta por traslado de dominio FRANCISCO ASTOLFO PERALTA IBARRA, pasó a ser el titular de dicho Dere - cho, el cual demuestra que la está trabajando con los recibos - que por compra de su producto le hizo al Compañía Nacional de - Subsistencia Populares y los que por concepto de consumo de agua le hizo a la Secretaría de Fomento Agropecuario, por estas razones es procedente Confirmarlo en sus Derechos Agrarios.

En relación al caso del niño SIXTO SEGURA VERDUZCO,- cuya adjudicación fue improcedente, en virtud de no llenar los- requisitos del Artículo 200 Fracción I de la Ley Agraria en vigor, queda pendiente adjudicar dicho Derecho a quien corresponda, debiendo la Asamblea de Ejidatarios o el C. Delegado Agra - rio realizar una Investigación para la Adjudicación citada, te - niendo en consideración a los herederos del titular, de acuerdo al Artículo 82 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- En cuanto a lo señalado en el Resultando - Quinto, y que se refiere a los casos instaurados por conflicto parcelario en esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente reconocerle derechos agrarios como Adjudicataria a la C. MARIA MAGDALENA ESTRADA VDA. DE CASTRO, ya que asi fué resuelto- por la Sección de Conflictos y Nulidades de esta Comisión Agraria Mixta en fecha 25 de Enero de 1983, en los Derechos del - Títular fallecido ARTURO CASTRO ROMERO, al cual deberá cancelársele el certificado de Derechos Agrarios No. 1308932.

En cuanto al conflicto suscitado con el Derecho del extinto ejidatario JACOBO PERALTA, con Certificado 689888, el- cual lo reclamaron ALFONSO HURTADO VALENCIA Y JUVENCIA VALEN - CIA VDA. DE PERALTA; este Trib nal considera procedente dejar - pendiente la Resolución del presente caso, en tanto se resuel - va el Juicio de Amparo No. 54/84 instaurado en el juzgado de -- distrito en Materia Agraria en el Estado, en el cual se dictó - Resolución favorable a JUVENCIA VALENCIA VDA. DE PERALTA, el - día 26 de Octubre de 1984, la cual a la fecha se ignora si ha - causado ejecutoria, o se haya interpuesto el Recurso de Revisión contra la misma, ante el H. Tribunal Colegiado del Quinto Circuito.

En cuanto al Derecho del extinto ejidatario ALEJANDRO- MEDINA GAXIOLA, titular del Certificado No. 1096432, y que la - reclaman los CC. MANUEL GAXIOLA PERALTA Y MARTIN GAXIOLA ALVA - REZ, este Cuerpo Colegadi considera procedente no resolver a - quien se le debe adjudicar hasta en tanto no sea resuelto por - el Pleno de esta Comisión Agraria Mixta, pués dicho caso se en-

Publicación electrónica sin valor oficial

cuentra instaurado en la Sección de Conflictos y Nulidades de - la referida Dependencia, expediente 2.3-(92)-427.

En la que se refiere al Derecho del extinto ejidatario- JESUS OLIVARRIA OZUNA, titular del Certificado No. 1308886, es - ta Comisión Agraria Mixta considera procedente reconocer el De - recho al C. JUAN MANUEL OLIVARRIA MEZA, en virtud de haber sido- resuelto el Conflicto Parcelario instaurado bajo el Expediente - No. 2.3-(92)=459 a su favor, el día 24 de Marzo de 1981 y contra el C. FRANCISCO OLIVARRIA OZUNA

QUINTO.= A lo expresado por la Asamblea y que se expo - ne en el Resultando Sexto, esta Comisión Agraria Mixta conside - ra que no es procedente, toda vez que el presente Juicio fué - instaurado por privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudica- ciones, por lo que resulta improcedente entrar al estudio de los caso que la Asamblea solicita que se supenda en sus Derechos - Agrarios, ya que lo mismo,es materia de otro procedimiento, no - se acredita además la causal de suspención, ni la de privación - de Derechos contra los citados ejidatarios por lo que deberán - confirmárseles sus Derechos Agrarios.

SEXTO.- Es procedente privar de sus Derechos Agra- rios a 3 Ejidatarios titulares y sucesores correspondientes que según el testimonio de Asamblea y del Informe de Inspección Ocu lar, no existen tales unidades de Dotación que amparen éstos De rechos ésto desde hace más de 10 años, sus nombres aparecen en- el Resultando Séptimo.

SEPRIMO.- Es procedente Confirmar en sus Derechos - Agrarios a 155 Ejidatarios y la Parcela Escolar, ya que es vo - luntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios y - que según el informe de Inspección coular se encuentran explo - tando sus Unidades de Dotación, sus nombres estan relacionados en el Resultando Octavo.

En cuanto a los CC. MARGARITO CHAIDEZ. OCTAVIO VE= GA, FRANCISCO ESTRADA, JORGE A PERALTA Y JESUS DE LA LUZ ROMERO, Números Progresivos, 49, 56, 59, 71 y 93 de la relación que apa rece en el Resultando Octavo, este Tribunal Agrario considera - procedente dejarlos en la misma situación de ratificados que - actualmente tienen en el Ejido, hasta en tanto el C.Delegado - Agrario ordene una Investigación al respecto, toda vez que del- informe de Inspección Ocular se deprende que dichos ejidatarios han incurrido en las causales de Privación contenidas en las - Fracciones IV y V del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma - Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en - los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II, 72, 81, 82, 85, 89, 200 del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es- - ta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

Publicación electrónica sin validez oficial

R E S O L U C I O N

PRIMERO.= Se privan de sus Derechos Agrarios a un toal de 14 Ejidatarios y Sucesores correspondientes, con fundamento en el Artículo 85 Fracción I del la Ley Federal de Reforma Agraria, son los detallados en el Resultando Tercero y Séptimo y sus casos tratados en los Considerandos Primero y Sexto.

SEGUNDO.- Se dan de baja como Miebros activos del Ejido que nos coupa, consecuentemente se les cancelan sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios a 20 Extintos ejidatarios, por las razones que se exponen en el Considerando Segundo- sus nombres y números de Certificados aparecen en el Resultando- Tercero, siendo igualmente procedente la Privación de los Sucesores correspondientes, de conformidad con el Artículo 85 Fracción I dela Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios a un toal de 27 Campesinos, con fundamento en los Artículos 72, 81 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que pudo comprobarse- que han estado explotando las unidades de Dotación que abandonaron sus titulares, son los detallados en el Resultando Cuarto y- Quinto, Considerando Tercero y Cuarto, exluyendo a los CC. SIXTO- SEGURA VERDUZCO Y JESUS JAIME PERALTA IBARRA, por las razones expuestas en el Considerando Tercero.

CUARTO.- Se confirman en sus Derechos Agrarios a un toal de 164 Ejidatarios, por las razones expuestas en el Resultando - Octavo,así mismo en los Considerandos Tercero (Ultima parte), - Quinto y Séptimo, asi como en el Resultando Sexto de esta Resolución.

QUINTO.- Es procedente dar de baja a los Titulares fallecidos ARTURO CASTRO ROMERO Y JESUS OLIVARRIA OZUNA, con Certificados 1308932 y 1308886 respectivamente y reconocer Derechos a los- Sucesores MARIA MAGDALENA ESTRADA VDA. DE CASTRO Y JUAN MANUEL — OLIVARRIA MEZA, de conformidad a a las resoluciones emitidas por- esta Comisión Agraria Mixta, tal como se señala en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

SEXTO.- Asimismo este Cuerpo Colegiado resuelve dejar 6 Derechos vacantes en virtud de que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios no propuso nuevos Adjudicatarios, éstos casos pertenecen a los Certificados Nos. 689889, 1096421,- 2209398, 689868, 1096400 y 1096450.

SEPTIMO.- El Poblado que nos ocupa fué creado por Resolución Presidencial del 15 de Octubre de 1937, para beneficio de 242 capacitados, en los presentes trabajos el cómputo resulta de la siguiente manera : Sucesores y Nuevos Adjudicatarios 29; Confirmados 164; Vacantes 6; casos desglosados para su investigación 1; los que hacen un total de 202 derechos tratados; que dando de acuerdo al número de derechos que señala la Resolución- Presidencial que creó a este Ejido, 76 Derechos que no se trataron mismos que se someten a consideración del C. Delegado Agra

Publicación electrónica sin valor oficial

rio para su investigación. Se incluyen en el computo 2 conflictos pendientes de resolver.

OCTAVO.- En lo que se refiere a los nuevos adjudicatarios se les deberá expedir por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria en base al Artículo 69 de la Ley Federal de Materia Agraria los Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Niembros activos del Ejido a que pertenecen.

NOVENO.- Publíquese esta Resolución relativa al Juicio privativo de Derechos Agrarios Individuales y nuevas Adjudicaciones del Poblado denominado " VILLA DE SERIS", Municipio de Hermosillo, Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, gírese copia de la presente Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección de Información Agraria para su inscripción y expedición de Certificados, ejecútese y Notifíquese al Comisariado Ejidal .

La presente resolucion fue aprobada por el pleno de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, en sesión de fecha [illegible] 1984 .

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIO

LIC. FCO. JAVIER NORIEGA LEYVA

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO

LIC. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ

VOCAL CAMPESINO

NICANOR PADILLA VALLE.

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O para resolver en definitiva en los términos de los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente número 2.2-(1.5)-775-1393 relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, realizado en base a los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario y Depuración Censal, practicados en el poblado denominado "PRIMERO DE ABRIL", Municipio de Navojoa, Estado de Sonora, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Que mediante Oficio número 8122 de fecha 11 de mayo de 1984 el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, la Investigación General de Usufructo Parcelario y Depuración Censal practicada en el Poblado "PRIMERO DE ABRIL", Municipio de Navojoa, Sonora, así como el original del Acta de Asamblea celebrada el 20 de Marzo de 1984, quedando comprobado que los mismos se cumplieron con todas las etapas procedimentales que señala el Artículo 32 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para toda Asamblea que amerite Convocatoria.

SEGUNDO: Que esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 18 de Mayo de 1984, acordó iniciar el procedimiento de privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, toda vez que al efectuar el estudio a la documentación que obra en el expediente que nos ocupa, se llegó al conocimiento de que se incurrió en alguna de las causales de privación de Derechos Agrarios que contempla el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; el procedimiento notificatorio se llevó con plena satisfacción a los dispositivos de los Artículos 428 y 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO: Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada por primera Convocatoria el día 20 de Marzo de 1984, con las facultades que le otorga el Artículo 426 de la citada Ley Federal de Reforma Agraria quien solicitó la Confirmación de Derechos Agrarios de Ejidatarios beneficiados por Resolución Presidencial sobre creación de un nuevo centro de población Ejidal de fecha 19 de noviembre de 1976, los cuales se encuentran realizando los trabajos colectivos sin perjuicio de terceros, siendo los siguientes:

No. Prog.	No. Res. Pres.	T i t u l a r e s
1.-	1	FACUNDO GAXIOLA VEGA
2.-	6	BARBARO DUARTE VILLA
3.-	7	JUAN solano LOPEZ
4.-	11	ANTONIO COTA ROCHA
5.-	20	PEDRO BEJARANO ARGUELLES
6.-	21	BENJAMIN LEOS SALAZAR
7.-	22	JESUS CERVANTES PEREZ

Publicación electrónica sin validez oficial

8.-	23	GUILLERMO SALAS MILLAN
9.-	24	JOSE CARRILLO RAMOS
10.-	26	JOSE JUAN RIVERA MARTINEZ
11.-	29	ALFONSO PEREZ GALVEZ
12.-	32	RAFAEL BELTRAN R.
13.-	34	ROSARIO GAXIOLA ENRIQUEZ
14.-	36	JOSE RODRIGUEZ VALADEZ
15.-	38	TEODORO LEOS NAJERA
16.-	39	TEOFILO BAEZ DELGADO
17.-	40	EVARISTO GOMEZ CARRILLO
18.-	41	FELICIANA LOPEZ BERRELLEZA
19.-	43	FRANCISCO OCHOA GUTIERREZ
20.-	46	GASPAR SANTA FE ESCANDON
21.-	48	JOSE JESUS JIMENEZ LOPEZ
22.-	50	VICTOR VELAZQUEZ REDENDEZ
23.-	51	ISIDRO CISNEROS RAMIREZ
24.-	52	FRUCTUOSO RUIZ BALDENEGRO
25.-	53	JESUS GAXIOLA RENTERIA
26.-	56	DOMINGO LARA FLORES
27.-	57	RUBEN MORON TINOCO
28.-	58	JOSE RAMON BAEZ ENRIQUEZ
29.-	60	JESUS BARAJAS MEDINA
30.-	61	CARMEN IGCIO.BAEZ ENRIQUEZ
31.-	63	DRANCOSEO, se dice TRINIDAD FLORES ARREDONDO.
32.-	64	MATEO FLORES ARREDONDO
33.-	68	MANUEL DE JESUS TRUJILLO G.
34.-		GERONIMO MEDINA ACOSTA
35.-		MARIANA ENRIQUEZ VDA. DE BAEZ.

CUARTO: Asimismo, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita la privación de Derechos Agrarios - de 8 ejidatarios, que estando en el Censo Básico, sin causa justificada abandonaron los trabajos colectivos que les correspondían, incurriendo por tanto en la causal de privación prevista en la -- Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria;- por lo que por mayoría, en votación nominal, acordaron que proceda se inicie Juicio Privativo de Derechos Agrarios, siendo los - siguientes:

No. Prog.	No. Res. Pres.	T i t u l a r e s
1.-	2	JOSE ALVARO CECEÑA
2.-	5	ANDRES DURAN MELENDREZ
3.-	13	RAMON VEGA VEGA
4.-	15	SALVADOR PINEDA SALAZAR
5.-	31	PATROCINIO BOJORQUEZ B.
6.-	37	JOSE SANDOVAL MANJARREZ
7.-	47	GENARO CECEÑA SARMIENTO
8.-	30	LORETO BAEZ VEGA

QUINTO: La Asamblea General Extraordinaria de --

Publicación electrónica oficial sin validez

latarios solicita que se queden vacantes los Derechos Agrarios
3 Titulares privados que indican anteriormente para que poste-
rmente sean adjudicados de acuerdo a lo estipulado por los Ar-
ulos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO: Por otra parte, la Asamblea General Ex---
rdinaria solicita la privación de Derechos Agrarios de dos --
latarios por haber fallecido y que son los siguientes:

Prog.	No. Res. Pres.	Titular Fallecido
.-	28	ANTONIO TERRAZAS ALVAREZ
.-	70	ABELARDO TRUJILLO LOPEZ

SEPTIMO: De igual forma, la Asamblea General
raordinaria de Ejidatarios solicita el Reconocimiento de Dere
s Agrarios en favor de las esposas de los Titulares falleci--
mencionados anteriormente, y que han venido realizando los -
bajos que les corresponden durante dos años consecutivos en -
terrenos colectivos del ejido, adecuándose a lo que estable-
el Artículo 82 Inciso "A", siendo las siguientes:

Prog.	Adjudicataria
1.-	MARIA DE JESUS GAXIOLA ENRIQUEZ
2.-	NORBERTA GAMEZ OCAÑA

OCTAVO: Esta Comisión Agraria Mixta, dando -
limiento al Derecho de Audiencia y legalidad contemplada en-
Artículo 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, citó para-
celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que-
celebró el día 9 de Julio de 1984, asentándose en el Acta le-
tada con ese motivo la concurrencia de los CC. JERONIMO MEDI-
ACOSTA, GUILLERMO SALAS MILLAN y JOSE RAMON BAEZ ENRIQUEZ, -
sidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal respec-
mente, así como de los CC. TEOFILO BAEZ DELGADO, ISIDRO CIS-
OS RAMIREZ y PEDRO BEJARANO ARGUELLES, Presidente, Secretario,
esorero del Consejo de Vigilancia respectivamente, haciéndose
star en la presente Audiencia la no comparecencia de ninguno-
los presuntos privados o Adjudicatarios, no obstante que fue-
notificados en tiempo y forma que para tal efecto señalan --
Artículos 428 y 429 de la Ley Agraria en vigor, haciendo la-
ración de que el nombre correcto del ejidatario confirmado -
aparece en el número progresivo 14 y número de Censo Básico-
es JOSE RODRIGUEZ VALADEZ y no JOSE RODRIGUEZ VALDEZ, y dejan
ntado en la mencionada Acta, que a los integrantes del ejido que ellos
resentan ya les fué expedido su certificado de Derechos Agrarios y que
hecho de que no aparecen anotados los números correspondientes, se de-
a que les fueron entregados con posterioridad a la celebración de los-
bajos de Investigación General de Usufructo Parcelario y Depuración --
sal, que sobre el particular es todo lo que tienen que manifestar.

Publicación electrónica sin validez oficial

Posteriormente, el día 18 de Octubre de 1984, los - CC. RAMON VEGA VEGA, JOSE ALVARO CECEÑA, SALVADOR PINEDA SALAZAR, PATRO-- CINIO BOJORQUEZ V., LORETO BAEZ VEGA y GENARO CECEÑA SARMIENTO todos e--- llos presuntos privados, se presentaron a ésta Comisión Agraria Mixta para aportar la Documentación que consiste en escrito de protesta, Oficio - No. 3941 de fecha 23 de Agosto de 1983 de la Delegación Agraria, Escrito- de denuncia por el delito de despojo que presentaron los presuntos privados ante la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común y Copia del -- Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 12 de Octubre de 1983; la cual una vez estudiada y valorizada logra desvirtuar la causal de privación imputada por la Asamblea.

Por lo antes expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la solicitud de la Asamblea para confirmar en sus Derechos Agra-- rios a 35 ejidatarios que se encuentran realizando los Trabajos Colecti-- vos del ejido sin presentar problema alguno según se desprende de la Inspección Ocular que se agrega al expediente y que se indican en el Resul-- tando Tercero.

SEGUNDO: Se considera procedente la petición de la- Asamblea sobre la privación de Derechos Agrarios del C. JOSE SANDOVAL MAN JARREZ, por haber abandonado los trabajos Colectivos correspondientes por más de dos años consecutivos, habiendo incurrido por tanto en la causal - de privación prevista por el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de- Reforma Agraria, hecho que se demuestra con el mismo testimonio de la -- Asamblea, la Inspección Ocular y el Acta de Desavecindad levantada por es ta Comisión Agraria Mixta ante cuatro testigos ejidatarios con sus dere-- chos Agrarios legalmente reconocidos, el cual se indica en el Resultando= Cuarto.

TERCERO: Por lo que respecta a la solicitud de la Asam blea General Extraordinaria de Ejidatarios sobre la privación de Derechos Agrarios del C. ANDRES DURAN MELENDRES; este Tribunal Agrario considera - improcedente tal solicitud, toda vez que de la Inspección Ocular se des-- prende que el presunto privado trabajó 100 jornales en el cultivo de Soya de 1983, no habiendo congruencia con el dicho de la Asamblea, debiendo -- por tal motivo confirmársele en su Derechos Agrarios y; se considera im-- procedente de igual forma, la petición de la Asamblea sobre la privación- de Derechos Agrarios de los CC. JOSE ALVARO CECEÑA, LORETO BAEZ VEGA, RA- MON VEGA VEGA, SALVADOR PINEDA SALAZAR, PATROCINIO BOJORQUEZ B. y GENARO- CECEÑA SARMIENTO y que se mencionan de igual forma en el Resultando Cuarto, toda vez que una vez estudiada y valorizada la documentación diversa- que aportaron, logran desvirtuar la causal de privación imputada por la - Asamblea; toda vez que en los trabajos de Investigación General de Usu--- fructo Parcelario realizados con fecha 29 de Marzo de 1980, resultaron con firmados en sus Derechos Agrarios, pero las Autoridades Ejidales se han - negado a incorporarlas en los trabajos del ejido, según lo asentó el Presidente del Comisariado Ejidal en Asamblea celebrada el día doce de Octubre de 1983, por acuerdo que se tomó injustificadamente en Asamblea de fecha 19 de Septiembre de 1983, no obstante que obran en autos los Oficios- número 3528 y 3941 de fechas 10 y 23 de Agosto de 1983, por medio de los- cuales se ordena a las Autoridades Ejidales les dé participación en los - trabajos ejidales; razón por la cual desvirtuan la causal de privación --

Publicación electrónica sin validez oficial

imputada por la Asamblea, y consecuentemente se les debe de confirmar en-sus Derechos Agrarios y expedírseles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios tal y como lo establece el Artículo 69 de la Ley Fede-ral de Reforma Agraria.

CUARTO: En lo concerniente a la solicitud de la Asam-blea sobre la privación de Derechos Agrarios de dos ejidatarios que se -- mencionan en el Resultando Sexto por haber fallecido, y el reconocimiento como Adjudicatarios en favor de las Cónyuges de los mismos; esta Comisión Agraria Mixta considera que deberá de darse de baja del Censo Básico a -- los Titulares fallecidos según se demuestra con las Actas de defunción -- que se agregan al expediente, y reconocer en sus Derechos Agrarios en favor de sus cónyuges según se demuestra con las correspondientes Actas de-Matrimonio anexas, por encontrarse realizando los Trabajos Colectivos del Ejido y que reunen los requisitos que para el caso establecen los Artícu-los 82 Inciso "A" y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, casos que - se indican en los Resultandos Sexto y Séptimo.

QUINTO: Se considera procedente la solicitud de la Asamblea en cuanto a declarar vacante 1 Derecho Agrario, ya que no hubo proposición de la misma para cubrirlo; por lo que el C. Delegado Agrario en caso de considerarlo procedente, inicie el procedimiento en Vía de Acomodo,- en favor de campesino que reuna los requisitos que establecen los Artícu-los 72 y 200 de la Ley de la Materia.

SEXTO: Asimismo, y no obstante que no lo solicita la -- Asamblea, se considera procedente la Confirmación de la Parcela Escolar y- de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer por haber sido creadas por-Resolución Presidencial sobre la creación de un Nuevo Centro de Población-Ejidal de fecha 19 de Noviembre de 1976.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los - Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 72 Fracción III, 89, 200 -- del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO: Se confirman los Derechos Agrarios de 42 ejidatarios más la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Parcela Escolar casos que se detallan en el Resultando Tercero y Considerando Primero, Tercero y Sexto.

SEGUNDO: Es de privarse y se priva de sus Derechos Agrarios a un Ejidatario, por haber abandonado por más de dos años consecutivos los trabajos colectivos que le corresponden en los terrenos ejidales - y que se trata en el Resultando Cuarto, progresivo Seis y Considerando Segundo.

TERCERO: Es de darse de baja del Censo Básico, o cancelársele sus Certificados de Derechos Agrarios en caso de ya habérseles otorgado a los Titulares fallecidos, según se demuestra con las Actas de defunción anexas, y que se mencionan en el Resultando Sexto y Considerando Cuarto.

CUARTO: Se reconocen Derechos Agrarios a las Cónyuges de los Titulares que fallecieron según se demuestra con las Actas de defunción

Publicación electrónica oficial sin validez

correspondientes, y que se encuentran realizando los trabajos Colectivos -- del Ejido que les corresponden, y que son tratadas en el Resultando Séptimo y Considerando Cuarto,

QUINTO: Se declara vacante 1 Derecho Agrario por no existir proposición alguna para ocuparlo; por lo que el C. Delegado Agrario podrá hacer uso de las facultades que le otorga el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria para iniciar el procedimiento en vía de acomodo de campesinos que reúnan los requisitos que señala la Ley de la Materia, caso- que se trata en el Resultando Quinto y Considerando Quinto.

SEXTO: Se les deberá de expedir sus Certificados de Derechos Agrarios a los Confirmados a los cuales aún no les haya otorgado, tratados en el Resultando Tercero y Considerandos Primero y Tercero, y a los - reconocidos en sus Derechos Agrarios que se indican en el Resultando Séptimo y Considerando Cuarto y Sexto, tal y como lo establece el Artículo 69 de la Ley Agraria en vigor.

SEPTIMO: Por Resolución Presidencial sobre creación de - un Nuevo Centro de Población de fecha 19 de Noviembre de 1976, se benefició a 75 capacitados más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, posteriormente, por Resolución Presidencial de fecha 29 de Mayo de 1981 se privaron de sus Derechos Agrarios a 30 Ejidatarios y se dejaron vacantes los Derechos; de igual forma se reconocieron Derechos Agrarios en favor de dos campesinos por fallecimiento de dos Titulares, y fueron los únicos casos que se trataron del total de los 75 Beneficiados, quedando por lo tanto 43 Derechos Agrarios sin tratarse; por lo que se relaciona con la- presente Resolución, se confirmaron en sus Derechos Agrarios a 42 Ejidata-- rios y se reconocieron Derechos Agrarios a dos campesinos por fallecimiento de dos Titulares y se declara 1 Derecho Agrario vacante, resultando en consecuencia los 75 Derechos Agrarios con los que fué beneficiado el Nuevo -- Centro de Población Ejidal.

OCTAVO: Publíquese esta Resolución relativa al Juicio -- Privativo de Derechos Agrarios y Reconocimiento del Poblado "PRIMERO DE -- ABRIL", Municipio de Navojoa, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del - Gobierno del Estado; Gírese copia de la Resolución al Registro Agrario Na-- cional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de Certificados de Derechos Agrarios correspondientes; Ejecútese y -

Publicación electrónica sin validez oficial

Notifíquese al Comisariado Ejidal.-

NOVENO: Cúmplase.

SE APROBO LA PRESENTE RESOLUCION EN SESION CELEBRADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA EL DIA 11 DIC. 1984

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIO

LIC. FRANCISCO JAVIER NORIEGA LEYVA

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN M. LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ

VOCAL CAMPESINO

NICANOR PADILLA VALLE

Publicación electrónica sin validez oficial

VISTO para resolver el Expediente Número 2.2-(103)-661-1453, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado " SAN MARCIAL", Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, por Oficio Número 13247 de fecha 9 de Agosto de 1984, remitió a esta Comisión Agraria Mixta el Expediente de Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el Ejido del Poblado denominado " SAN MARCIAL", Municipio de Guaymas, de esta Entidad Federativa, asi como el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada por Segunda Convocatoria, el día 26 de Junio de 1984, demostrándose que se efectuaron conforme a Derecho, ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta, por auto de fecha 31 de Agosto de 1984, radicó el Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, ya que del estudio del Expediente se encontró que presumbilemente se incurrió en la causal de Privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien con fundamento en el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quien solicita la confirmación de los Derechos Agrarios de 10 Ejidatarios asi como los de la Parcela Escolar, ya que se encuentran usufructuando sus Unidades de Dotación; siendo los siguientes:

NO. PROG.	NO. CERT.	N O M B R E S
1.-	1042661	PARCELA ESCOLAR
2.-	1042664	ALCANTARA TRILLAS FRANCISCO
3.-	1042669	CORONADO VILLEGAS LEONARDO
4.-	1042673	COTA MORALES RAMON
5.-	1042683	GRIJALVA ORANTES ROSARIO ABEL
6.-	1042685	JOHNSON ORDUÑO MANUEL
7.-	1042686	MARTINEZ TRILLAS ALFONSO
8.-	1042689	MARTINEZ GUTIERREZ MANUEL
9.-	1042690	MARTINEZ TRILLAS MIGUEL
10.-	1042698	PALAFOX FIGUEROA RAMON
11.-	1042701	TANORI CORONADO RAFAEL.

CUARTO.- La misma Asamblea de Ejidatarios solicita la Privación de Derechos Agrarios por Fallecimiento, para dos Ejidatarios Titulares, siendo los siguientes:

Publicación electrónica sin valor oficial

NO. PROG.	NO. CERT.	TITULARES PRESUNTOS PRIVADOS
1.-	1042674	COTA MORALES SALVADOR
2.-	1042694	ORDUÑO AYALA JUAN.

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea de- Ejidatarios solicita el reconocimiento de Derechos Agrarios, para los - sucesores preferentes de los titulares antes citados, ya que son estos quienes estan usufructuando las Unidades de Dotación de que se trata; - siendo los siguientes:

NO. PROG.	SUCESORES RECONOCIDOS
1.-	MANUEL COTA AMAYA
2.-	ALBERTO ORDUÑO VILLEGAS
3.-	

SEXTO.- La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidataria, solicitó la Privación de los Derechos Agrarios a 2 - Ejidatarios Titulares, así como la de los Sucesores preferentes- de éstos, ya que abandonaron el usufructo de sus Unidades de Do - tación por más de dos años consecutivos, sindo los siguientes:

NO. PROG.	NO. CERT.	TITULARES Y SUCESORES PRIVADOS
1.-	1042680	GRIJALVA ORDUÑO CARLOS Josefa Noriega de Grijalva
2.-	1042692	MORENO MALDONADO JULIAN Rita Franco de Moreno.

SEPTIMO.- Como consecuencia de lo anterior, se so - licita el reconocimiento de Derechos Agrarios para los Sucesores- registrados en Segundo Lugar en el órden de preferencia estable - cido, ya que están usufructuando las Unidades de Dotación de los- Titulares citados en el Resultando anterior, siendo los siguien - tes:

NO. PROG.	SUCESORES RECONOCIDOS.
1.-	FRANCISCO GRIJALVA NORIEGA
2.-	JESUS MORENO FRANCO.

OCTAVO.- Que la Asamblea de Ejidatarios solicita la - Privación de los Derechos Agrarios por fallecimiento, en contra - de 2 Ejidatarios titulares, asi como la Privación de los Derechos- Agrarios sucesorios de los sucesores registrados en Primero y Se - gundo órden de preferencia en el primer caso, y al Primero, Segun- do y Tercer sucesor en el segundo caso, ya que abandonaron el -- usufructo de su Unidad de Dotación por más de dos años consecuti - vos, siendo los siguientes:

Publicación electrónica sin validez oficial

NO. PROG.	NO. CERT.	TITULARES Y SUCESORES PRIVADOS
1.-	1042702	TANORI VILLEGAS RAMON Coronado Villegas Antonia Tanori Coronado Enrique.
2.-	1042678	FRANCISCO NIEBLAS TRILLAS Nieblas López J. Refugio María López de Nieblas Nieblas López J. Jesus.

NOVENO.- Como consecuencia de lo anterior, se solicita el reconocimiento de Derechos Agrarios para 2 Sucesores - Registrados como Tercero y Cuarto orden respectivamente, de los- titulares antes mencionados, por ser éstos quienes estan usufructuando las Unidades de Dotación de referencia, siendo los siguientes:

NO. PROG.	SUCESORES RECONOCIDOS.
1.-	TANORI CORONADO RAMON
2.-	NIEBLAS LOPEZ JOSE FRANCISCO

DECIMO.- También se solicita la Privación de los Derechos Agrarios por fallecimiento de un Ejidatario Titular, asi - como la de los sucesores registrados como Primero, Segundo, Tercero y Cuarto en el órden de preferencia establecido, ya que abandonaron el cultivo de sus Unidades de Dotación por más de dos - años consecutivos, siendo los siguientes:

NO. PROG.	NO. CERT.	TITULARES Y SUCESORES PRIVADOS.
1.-	1042693	MORENO MALDONADO RAFAEL Moreno Gutiérrez José Gregoria Gutierrez de Moreno Moreno Gutiérrez Gilberto Moreno Gutiérrez Rafael.

DECIMO PRIMERO.- Como consecuencia de lo anterior, se solicita el reconocimiento de Derechos Agrarios para el Sucesor Registrado en Quinto Lugar, del Titular antes citado, ya que es éste quien- esta usufructuando las Unidades de Dotación de que se trata, siendo - este:

NO. PROG.	SUCESOR RECONOCIDO.
1.-	J. JESUS MORENO GUTIERREZ.

DECIMO SEGUNDO.- Que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita la Privación de los Derechos Agrarios en - contra de 5 Ejidatarios titulares que abandonaron el usufructo personal de sus Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, siendo - los siguientes:

Publicación electrónica sin validez oficial

NO. PROG.	NO. CERT.	TITULARES PRESUNTOS PRIVADO
1.-	1042681	GRIJALVA ORDUÑO JESUS
2.-	1042707	TRILLAS FONTES FRANCISCO
3.-	1042710	VALENZUELA MARTINEZ RAMON
4.-	1042676	JUANA FIGUEROA VDA. DE PALAFOX
5.-	1042708	TRILLAS VILLEGAS FRANCISCO

DECIMO TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, la - Asamblea de Ejidatarios solicita el reconocimiento de Derechos Agrarios - para 5 Sucesores de los Titulares citados en el resultando anterior, y - que se encuentran registrados como preferentes, en el orden de preferencia, ya que estan usufructuando las Unidades de Dotación de que se trata,- siendo los siguientes:

NO. PROG.	SUCESORES PREFERENTES RECONOCIDOS.
1.-	MARIA DE JESUS ORANTES DE GRIJALVA
2.-	FRANCISCA VILLEGAS DE TRILLAS
3.-	RAMONA CORONADO DE VALENZUELA
4.-	HUMBERTO PALAFOX FIGUEROA
5.-	MARIA TRILLAS VILLEGAS.

DECIMO CUARTO.- Que la misma Asamblea de Ejidatarios solicite la Privación de Derechos Agrarios en contra de un Ejidatarios Titu - lar, asi como la del Sucesor preferente, por haber abandonado el — usufructo de su Unidad de Dotación por mas de dos años consecutivos, siendo los siguientes:

NO. PROG.	NO. CERT.	TITULARES Y SUCESORES PRIVADOS.
1.-	1042682	GRIJALVA ORDUÑO JOSE Grijalva Grijalva Hector M.

DECIMO QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior, se solicita - el reconocimiento de Derechos Agrarios en favor del sucesor registrado en Segundo lugar, del Titular antes citado, ya que se encuentran- usufructuando las Unidades de Dotación de que se trata, siendo los - siguientes:

NO. PROG.	SUCESORES RECONOCIDOS.
1.-	ELISA GUTIERREZ DE GRIJALVA

DECIMO SEXTO.- Que la misma Asamblea de Ejidatarios solicite la Privación de Derechos Agrarios en contra de un Ejidatario Titular, - asi como de los sucesores registrados en Primero y Segundo del orden de preferencia establecido, por haber abandonado el cultivo personal de sus Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, sien - do los siguientes:

Publicación electrónica sin validez oficial

NO. PROG.	NO. CERT.	TITULARES Y SUCESORES PRIVADOS
1.-	1042665	CARRILLO IBARRA JESUS MARIA Ignacio Martínez Carrillo Guadalupe Carrillo Vda. de R.

DECIMO SEPTIMO.- Como consecuencia de lo anterior, se solicita el reconocimiento de Derechos Agrarios para el Sucesor - registrado en el Tercer lugar del orden de preferencia, ya que se- encuentran usufructuando la Unidad de que se trata, siendo los siguientes:

NO. PROG.	SUCESOR RECONOCIDO
1.-	DOLORES CARRILLO MARTINEZ.

DECIMO OCTAVO.- Que la misma Asamblea de Ejidatarios - solicita la Privación de Derechos Agrarios para 2 Ejidatarios Titulares y sus sucesores registrados en Primer, Segundo, Tercero y Cuarto óden de preferencia, por haber abandonado el cultivo personal de- sus Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, siendo -- los siguientes:

NO. PROG.	NO. CERT.	TITULARES Y SUCESORES PRIVADOS
1.-	1042713	CORONADO MARIA VILLEGAS VDA. DE Coronado Villegas Mercedes Coronado Villegas Francisco Coronado Villegas Leonardo Coronado Villegas Ma. Guadalupe.
2.-	1042689	ISIDRO GUTIERREZ VDA. DE PLATT Nombre correcto ISIDORA GUTIERREZ VDA. DE PLATT. Platt Gutiérrez Victor Platt Gutiérrez José.

DECIMO NOVENO.- COMO CONSECUENCIA DE LO anterior, se - solicito el reconocimiento de Derechos Agrarios para 2 Sucesores - de los Titulares antes citados, registrados en el Quinto lugar del órden de preferencia establecido, ya que son estos los que estan - usufructuando las Unidades de Dotación de que se trata, siendo los siguientes:

NO. PROG.	SUCESORES RECONOCIDOS
1.-	CORONADO VILLEGAS ESPERANZA
2.-	PLATT GUTIERREZ ESRIQUE.

VIGESIMO.- Que es la misma Asamblea de Ejidatarios - quien solicita la Privación de Derechos Agrarios en contra de 26 - Ejidatarios titulares, asi como la de todos los sucesores regis -- tredos de los mismos, ya que abandonaron el cultivo personal de sus Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, siendo los -

Publicación electrónica sin valor oficial

siguientes:

NO. PROG.	NO. CERT.	TITULARES Y SUCESORES PRIVADOS.
1.-	142703	TAPIA FIMBRES FLORENCIO Tapia Fimbres Fernando Altagracia Fimbres de Tapia Tapia Fimbres Francisca Tapia Fimbres Juan Pablo Tapia Fimbres María Julia Tapia Fimbres Teresa Tapia Fimbres Florencio Tapia Fimbres María Jesus Tapia Fimbres María Rosario Tapia Fimbres Concepción Tapia Fimbres María Carmen.
2.-	1042662	ALCANTARA TRILLAS ENRIQUE Alcantara Lares Jesus Alcantara María Lares de Alcantara Lares Gonzalo Alcantara Lares Ma. Elena Alcantara Lares Carmen.
3.-	1042663	ALCANTARA GUTIERREZ IGNACIO Alcantara María Trillas de Alcantara Trillas Francisco Alcantara Trillas Enrique Alcantara Trillas Antonio Alcantara Trillas Delfina Alcantara Trillas Guadalupe Alcantara Trillas Mercedes.
4.-	1042667	CORONADO VALENZUELA JOSE MARIA
5.-	1042666	Coronado Valenzuela Juan de Dios CORONADO VILLEGAS FRANCISCO Coronado Villegas Ma. Guadalupe Coronado Villegas Esperanza Coronado Villegas Mercedes
6.-	1042668	CORDOVA CORDOVA FRANCISCO Rita Galvez de Cordova Gerardo Córdova Galvez Eleazar Córdova Galvez Alfonso Córdova Galvez Francisca Natal Córdova Galvez
7.-	1042670	LARES MARIA CORONADO VDA. DE María Lares Gonzáles
8.-	1042671	COTA MORALES CARLOS Cota Dlores Martinez de
9.-	1042672	COTA LAGUNA J. JESUS
10.-	1042675	ENCINAS ANGULO MANUEL
11.-	1042675	ENCINAS ANGULO MANUEL Encinas Carrillo J. Santos Encinas Juana Carrillo de Encinas Carrillo Pedro Encinas Carrillo Manuela Evelina Encinas Carrillo Ma. del Carmen Encinas Carrillo María.
12.-	1042679	GRIJALVA NORIEGA CARLOS Grijalva Noriega Francisco Grijalva Alicia Noriega de.

Publicación sin valor oficial

13.-	1042687	MARTINEZ TRILLAS J. GUADALUPE Martínez Encinas Miguel Angel Martínez María Encinas de, Martínez Encinas Gloria García Encinas Alfredo García Encinas Juan García Encinas J. Jesus García Encinas Saturnina García Encinas Josefina
14.-	1042688	MARTINEZ TRILLAS JOSE
15.-	1042691	MORENO GUTIERREZ GILBERTO Gregoria Gutierrez de Moreno
16.-	1042695	ORDUÑO VILLEGAS J. EDUARDO Orduño Juan Angela Villegas de Orduño
17.-	1042696	TRILLAS FRANCISCA ORDUÑO VDA. DE Orduño Dolores Trillas Orduño Luz.
18.-	1042697	PALAFOX CORONADO MANUEL Palafox Josefa Ibarra de Palafox Ibarra José Angel Palafox Ibarra Cruz Palafox Ibarra Manuel Palafox Ibarra Adalberto Palafox Ibarra Herminea Palafox Ibarra Ma. Luisa
19.-	1042699	PORTILLO PARRA ABELARDO
20.-	1042700	RODRIGUEZ CARRILLO MANUEL Carrillo Guadalupe Rodríguez C. Romelia Rodríguez C. J. Jesus
21.-	1042704	TAPIA FIMBRES FRANCISCO Tapia Altagracia Fimbres de
22.-	1042705	NIEBLAS LOPEZ J. JESUS
23.-	1042706	TAPIA FIMBRES JOSE Tapia Alcantar Manuel Tapia Alcantar Alicia Tapia Alcantar Josefina Tapia Alcantar Ma. Rosario.
24.-	1042709	VALENZUELA FCA. VDA. DE CORONADO Coronado Valenzuela Fco. Coronado Valenzuela Antonio Coronado Valenzuela Juan de Dios.
25.-	1042711	VILLEGAS TANORI JOSE Villegas Valenzuela Carmen de Villegas Valenzuela J. Jesus Villegas Valenzuela Rafael Villegas Valenzuela Juana.
26.-	1042712	VILLEGAS TANORI RAMON

VIGESIMO PRIMERO.- Como consecuencia de lo anterior, - la Asamblea de Ejidatarios solicita el reconocimiento de Derechos - Agrarios a 26 campesinos en calidad de Nuevos Adjudicatarios y que -

Publicación sin valor oficial

se encuentran usufructuando las Unidades de Dotación abandonadas por los titulares y sucesores señalados en el Resultando anterior; siendo los campesinos los siguientes:

NO. PROG.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
1.-	ROBERTO NIEBLAS LOPEZ
2.-	FRANCISCO CAMPA RIVERA
3.-	FRANCISCO ORDUÑO MORENO
4.-	NORBERTO COTA PALAFOX
5.-	ANTONIO MORENO FRANCO
6.-	JESUS RAMON PALAFOX TRILLAS
7.-	RAMON ANGEL RODRIGUEZ COHEN
8.-	JESUS RAMON PLATT JHONSON
9.-	MANUEL VALENZUELA GARCIA
10.-	JESUS ORTIZ GOMEZ
11.-	LAZARO VALENZUELA GARCIA
12.-	JESUS TANORI CORONADO
13.-	RAMON RODRIGUEZ CORDOVA
14.-	VICENTE VILLEGAS VALENZUELA
15.-	JUAN DE DIOS NIEBLAS LOPEZ
16.-	FILIBERTO VERDUGO COTA
17.-	DIEGO COTA LAGUNA
18.-	JESUS RAMON COTA NIEBLAS
19.-	GUADALUPE RODRIGUEZ COHEN

NO. PROG.	N O M B R E S
20.-	FRANCISCO COTA NIEBLAS
21.-	CARLOS COTA NIEBLAS
22.-	ANSELMO VERDUGO COTA
23.-	RAMIRO ORDUÑO CASTILLO
24.-	HECTOR BAYLISS ALCANTAR
25.-	ISMAEL JHONSON RIVERA
26.-	MARTIN NIEBLAS OSUNA.

VIGESIMO SEGUNDO.- Esta Comisión Agraria Mixta, - dando cumplimiento al Derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se Notificara a las partes citando para la Audiencia de - Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 2 de - Octubre de 1984, con las comparecencia de los Integrantes del Comisariado Ejidal y sin la asistencia de los Miembros del - Consejo de Vigilancia y de los Ejidatarios y Sucesores Presuntos Privados.

Por lo anteriormente expuesto y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Es competencia de esta Comisión Agraria - Mixta, conocer del presente Juicio de Privación de Derechos -

Publicación electrónica sin validez oficial

Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, con Fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 89, 431 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del Núcleo Agrario de que se trata, para ejercitar la acción de Privación de Derechos Agrarios Individuales, se fundamenta en lo establecido por el Artículo 426 de la Ley Agraria en vigor, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios esta plasmada en el Acta que obra en autos del Expediente, misma que reune los requisitos presupuestales de los Artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento agrario.

TERCERO.- Las Notificaciones para la celebración de la Audiancia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones que establecen los Artículos 428 ,- 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia respectiva en autos del expediente.

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la Confirmación de los Derechos Agrarios de 10 Ejidatarios asi como los de la Parcela Escolar, ya que se encuentran en posesión y usufructuando sus Unidades de Dotación, solo para efecto de la actualización de la relación del Registro Agrario Nacional; casos que se relacionan en el Resultando Tercero.

QUINTO.- Es Improcedente la Privación de los Derechos Agrarios en contra de 2 Ejidatarios Titulares, ya que se demostró su fallecimiento, con las actas de Defunción que corren agregadas al Expediente, por lo que se considera procedente se cancelen los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que se expidieron a su favor, siendo los que se relacionan en el Resultando Cuarto de esta Resolución. Como consecuencia de lo anterior ,- se considera procedente reconocer Derechos Agrarios como Adjudicatarios para 2 Campesinos Sucesores preferentes de los Titulares citados, ya que estan usufructuando las Unidades de Dotación y reunen los requisitos de los Artículos 72, 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que se relacionan en el Resultando Quinto de esta Resolución.

SEXTO.- Que es improcedente la Privación de los Derechos Agrarios en contra de 2 Ejidatarios Titulares, ya que se demostró su fallecimiento, con las respectivas Actas de Defunción que corren agregadas en autos del Expediente, es igualmente improcedente la Privación de los Derechos Agrarios Sucesorios, del sucesor preferente del Primero de ellos, ya que también se demuestra su fallecimiento con el Acta de Defunción respectiva; considerandose por otra parte procedente la Privación de los Derechos Agrarios sucesorios, para el sucesor preferente del Segundo Titular mencionado en base a lo señalado por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los que se relacionan en el Resultando Sexto. Como consecuencia de lo anterior, este H. Tribunal

Publicación electrónica sin valor oficial

Agrario se abstiene de entrar al estudio del caso del C. FRANCISCO GRIJALVA NORIEGA, en virtud de existir Conflicto Parcelario instaurado bajo el Número de Expediente 2.3-9103)-564, entre este y el C. FRANCISCO CAMPA RIVERA, el cual será resuelto por la Sección de Conflictos y Nulidades de esta Comisión Agraria Mixta; es procedente - reconocer Derechos Agrarios como Adjudicatarios en favor del C. JESUS MORENO FRANCO, sucesor en Segundo lugar del Titular citado en el No. 2, ya que reune los requisitos de los Artículos 72, 86 y 200 de la Ley de la Materia y que está en posesión de la Parcela que se trata;- siendo éstos los relacionados en el Resultando Séptimo de esta Resolución.

SEPTIMO.- Que es improcedente la Privación de los Derechos Agrarios en contra de 2 Ejidatarios Titulares, ya que se demostró su fallecimiento con las respectivas actas, las cuales corren agregadas en autos del Expediente; se considera procedente la privación de los Derechos Sucesorios de los sucesores registrados como Primero, Segundo y Primero, Segundo y Tercero respectivamente de los Titulares citados, en base a lo señalado por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo éstos los que estan relacionados en el Resultando Octavo.

Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente reconocer derechos Agrarios en calidad de Adjudicatarios para los Sucesores registrados como Tercero y Cuarto respectivamente, en el órden de preferencia de los Titulares antes citados, ya que son éstos quienes estan usufructuando las Unidades de Dotación de que se trata y estan dentro de lo señalado por los Artículos 72, 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los relacionados en el Resultando Noveno de esta Resolución.

OCTAVO.- Que es improcedente la Privación de los Derechos Agrarios en contra de 1 Ejidatarios Titular, ya que se demostró su fallecimiento con la respectiva Acta de Defunción que obra en autos del Expediente; se considera procedente la Privación de los Derechos Agrarios sucesorios de los Sucesores registrados en Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del órden de preferencia establecido por el Titular antes citado, en base a lo establecido por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo éstos los relacionados en el Resultando Décimo. Como consecuencia de lo anterior, es procedente reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar la Unidad de Dotación al Sucesor Registrado en el Quinto Lugar del Orden de preferencia del Titular señalado, ya que es éste el que está usufructuando la Unidad de Dotación y que reune los requisitos de los Artículos 72, 86 y 200 de la Ley Agraria en vigor; siendo el quese relaciona en el Resultando Décimo Primero de esta Resolución.

NOVENO.- Se considera procedente la Privación de los Derechos Agrarios en contra de 5 Ejidatarios Titulares que abandonaron el usufructo personal de sus Unidades de Dotación, incurriendo en la causal de Privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que se relacionan en el Resultando Décimo Segundo. Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente el reconocimiento de Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación para 5 Campesinos registrados como sucesores preferentes de los Titulares antes citados, ya que-

son éstos los que se encuentran en posesión de las Unidades de Dotación y además reunen los requisitos de los Artículos 86, 72 y 200 de la Ley Agraria en vigor, siendo estos los relacionados en el - Resultando Décimo Tercero de esta Resolución.

DECIMO.= Se considera procedente la Privación de - los Derechos Agrarios en contra de 1 Ejidatario Titular, así como de sus Sucesores preferentes, ya que abandonaron el usufructo de sus Unidades de Dotación, incurriendo en ello en la causal - de Privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los relacionados en el Resultando Décimo Cuarto. Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente el reconocimiento de Derechos Agrarios en favor de la sucesora registrada en Segundo lugar en el órden de preferencia del Titular antes citado, ya que es esta quien esta usufructuando la Unidad de Dotación de que se trata y está dentro de lo señalado por los Artículos 72, 86 y 200 de la Ley Agraria invocada, siendo el que se relaciona en el Resultando Décimo Quinto de esta - Resolución.

DECIMO PRIMERO.- Se considera procedente la Privación de los Derechos Agrarios de 1 Ejidatario Titular, asi como la de sus sucesores registrados en Primero y Segundo lugar en el orden de preferencia, en base a lo señalado por el Artículo 85 - Fracción I de la Ley de la Materia, siendo estos los relacionados en el Resultando Décimo Sexto. En consecuencia de lo anterior, - se considera Procedente reconocer Derechos Agrarios como Adjudicatario a favor del Sucesor registrado en Tercer lugar en el orden de preferencia del Titular antes citado, ya que es esta quien esta usufructuando las Unidad de Dotación de que se trata, además de que está dentro de lo señalado por los Artículos 72, 86 y 200 de la Ley Agraria vigente, siendo el que se relaciona en el Resultando Décimo Séptimo de esta Resolución.

DECIMO SEGUNDO.- Se considera procedente la Privación de los Derechos Agrarios en contra de 1 Ejidatario titular, asi como de sus sucesores registrados en Primero, Segundo, Tercero y - Cuarto lugar en el órden de preferencia establecido, en base a lo señalado por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de - Reforma Agraria; siendo los quese relacionan en el Resultando Décimo Octavo (No. Prog. 1); se Considera Improcedente la Privación de los Derechos Agrarios de 1 Ejidatario Titular, asi como la de sus sucesores registrados en Tercero y Cuarto Lugar del órden de preferencia, lo anterior, en base a que no se notificó para la Audiencia de Pruebas y Alegatos a los sucesores Primero y Segundo, lo cual los deja en estado de indefención, violando en su perjuicio las garantías consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, considerando - es procedente se ordene por parte de esta Comisión Agraria Mixta, se Notifique a las partes para la celebración y desahogo de la citada - Audiencia; siendo los que se relacionan en el Resultando Décimo Octavo (No. Prog. 2). Como consecuencia de lo anterior, es procedente reconocer Derechos Agrarios en calidad de Adjudicatarios, en favor del - Sucesor registrado en el Quinto lugar del órden de preferencia del - Titular citado en primer término del parráfo anterior, ya que es es - te quien está usufructuando la Unidad de Dotación de que se trata, - siendo el que se relaciona en el Resultando Décimo Noveno (No. Prog.

Publicación electrónica sin validez oficial

1); es improcedente reconocer Derechos Agrarios en favor del C. ENRIQUE PLATT GUTIERREZ, como sucesor en quinto lugar del titular citado - en el segundo lugar del primer párrafo, toda vez que no se le Notificó para la Audiencia de Pruebas y Alegatos por esta Comisión Agraria Mixta, ni se trató en Asamblea los Sucesores Primero y Segundo del - mismo titular; caso que se relaciona en el Resultando Décimo Noveno - (No. Prog. 2) de esta Resolución.

DECIMO TERCERO.- Se considera procedente la privación de los Derechos Agrarios en contra de 25 Ejidatarios Titulares,- así como la de los sucesores registrados de aquellos que los tengan,- que al abandonar el cultivo de sus Unidades de Dotación por más de - dos años consecutivos, incurrieron en la causal de Privación señalada en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma A - graria, considerandose improcedente la Privación de los Derechos del- C. JOSE TAPIA FIMBRES, así como la de sus sucesores que se señalan, - toda vez que la Tercera Sucesora CECILIA TAPIA ALCANTAR, no fué tomada en cuenta por la Asamblea de Ejidatarios, ni fue notificada por - esta Comisión Agraria Mixta, lo cual perjudica las garantías de Au - diencia y Legalidad que consagran los Artículos 14 y 16 Constitucionales, siendo estos los relacionados en el Resultando Vigesimo (No.- Prog. 23). Como consecuencia de lo anterior se considera procedente reconocer Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios en favor - de 24 Campesinos que han venido usufructuando las Unidades de Dota - ción abandonadas por los Titulares y Sucesores, ya que además reunen los requisitos de los Artículos 72 y 200 de la Ley Agraria en vigor; - siendo los relacionados en el Resultando Vigesimo Primero, con excepción del C. FRANCISCO CAMPA RIVERA, toda vez que en esta Oficina - existe instaurado conflicto Parcelario bajo el No. de Expediente 2.3- (103)-564, entre esta persona y el C. FRANCISCO GRIJALVA NORIEGA, - conflicto que deberá ser resuelto por la Sección de Conflictos y Nulidades de esta Comisión Agraria Mixta, caso que se relaciona en el - Resultando vigésimo Primero (No. Prog. 2); asi mismo se hace la - excepción del C. RAMIRO ORDUÑO CASTILLO, en tanto no se aclare la - situación de la Tercera Sucesora del Derecho en que fue propuesto, - conforme a lo señalado en este mismo considerando; casos que se relacionan en el Resultando Vigesimo Primero (No. Prog. 23) de esta Resolución.

Por lo anterior y con fundamento en los Artículos 2º Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 89, 426 al 431, 433, 446 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión - Agraria Mixta:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se confirma en sus Derechos Agrarios a los - 10 Ejidatarios asi como a la Parcela Escolar que se encuentran usufructuando sus Unidades de Dotación, solo para efecto de la actualización de la relación del Registro Agrario Nacional; casos que se relacionan en el Resultando Tercero y Considerando Cuarto de esta Resolución.

Publicación sin valor oficial electrónica

SEGUNDO.- Se cancelan los Certificados de Derechos Agra - rios de 2 Ejidatarios fallecidos y se reconocen Derechos a los Suce - sores preferentes de éstos, a los cuales deberá expedírseles sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios; caso relacionados en - los resultandos Cuarto, Quinto y Considerando Quinto de este Resolución.

TERCERO.- Se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios de 2 Ejidatarios Titulares fallecidos, es improcedente la - Privación del Sucesor preferente del primero de ellos, por falle - cimiento, se priva al sucesor preferente del Segundo en base a - la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agra - ria; esta Comisión Agraria Mixta se abstiene de resolver sobre la Nueva Adjudicación del C. FRANCISCO GRIJALVA NORIEGA, por existir conclicto Parcelario instaurado bajo el Número de Expediente -- 2.3-(103)-564; se reconocen Derechos Agrarios al C. JESUS MORENO- FRANCO, debiéndosele expedir a este el Certificado de Derechos - Agrarios; casos relacionados en el Resultando Sexto y Séptimo y - en el Considerando Sexto de esta Resolución.

CUARTO.- Se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios de 2 Ejidatarios fallecidos y se priva a sus sucesores de - sus Derechos Agrarios, en base a la Fracción I del Artículo 85 - de la Ley Federal de Reforma Agraria; se reconocen los Derechos - en favor de los sucesores registrados como Tercero y Cuarto, a - los cuales deberé expedírseles sus correspondientes certificados- de Derechos Agrarios; casos que se tratan en los Resultandos Oc - tavo y Noveno, Considerando Séptimo de esta Resolución.

QUINTO.- Se cancelan el Certificado de Derechos Agra - rios de 1 Ejidatario fallecido, se priva de sus Derechos Agrarios a los sucesores registrados en Primero, Segundo, Tercero y Cuarto lugar en el órden de preferencia, en base a lo señalado por la - Fracción I del Artículo 85 de la Ley de la Materia; se reconocen- Derechos Agrarios al Sucesor registrado en Quinto lugar y expe - dirsele su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios, ca - sos tratados en los resultandos Décimo y Décimo Primero, Considerando Octavo de esta Resolución.

SEXTO.- Se priva de sus Derechos Agrarios a 5 Ejida - tarios que abandonaron el cultivo personal de sus Unidades de Dotación, incurriendo con ello en la causal de Privación de la Frac ción I del Artículo 85 de la Ley Agraria vigente; se reconocan - Derechos Agrarios a los 5 Sucesores registrados como preferentes, a los que deberá expedirseles sus correspondientes Certificados - de Derechos Agrarios; casos relacionados en los Resultandos Dé -- cimo Segundo y Décimo Tercero, Considerando Noveno de esta Reso - lución.

SEPTIMO.- Se priva de sus Derechos Agrarios a 1 Ejidatario Titular, asi como la del Sucesor preferente de este, ya que- abandonaron el cultivo de sus Unidades de Dotación, incurriendo con ello en la ceusal de Privación de la Fracción I del Artículo 85 - de la Ley Federal de Reforma Agraria; se reconocen Derechos Agra - rios en favor del Sucesor registrado en el Segundo lugar del orden

Publicación electrónica sin valor oficial

de preferencia y expídasele su correspondiente Certificado de De - rechos Agrarios; casos tratados en los Resultandos Décimo Cuarto - y Décimo Quinto, considerando Décimo de esta Resolución.

OCTAVO.- Se priva de sus Derechos Agrarios a 1 Ejida - tario Titular, asi como la de sus sucesores registrados en Primer- y Segundo lugar del orden de preferencia, en base a lo señalado - por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley de la Materia; se re - conocen Derechos Agrarios en favor del Sucesor registrado en Ter - cer Lugar del órden de preferencia y expedírasles su correspondien- tes certificados de Derechos Agrarios; casos tratados en los Re - sultandos Décimo Sexto y Décimo Séptimo y Considerando Décimo Pri- mero de esta Resolución.

NOVENO.- Se priva de sus Derechos Agrarios a 1 Ejidata- rio Titular, asi como a sus sucesores registrados en Primero, Se- gundo, Tercero y Cuarto lugar del órden de preferencia, en base a lo señalado por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria - en vigor; se reconocen Derechos Agrarios en favor del sucesor re- gistrado en el Quinto lugar del orden de preferencia y expídasele su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios, casos trate- dos en el Resultando Décimo Octavo (No. Prog. 1) y Décimo Nove - no (No. Prog. 1), Considerando Décimo Segundo de la presente - Resolución. Es improcedente la Privación de los Derechos Agra - rios en contra de 1 Ejidatario Titular y de sus Sucesores regis - trados en Tercero y Cuarto lugar, toda vez que la Asamblea de - Ejidatarios no tomó en cuenta a los sucesores registrados en Pri- mero y Segundo lugar del órden de preferencia; por lo que es im - procedente reconocer Derechos Agrarios en favor del C. ENRIQUE - PLATT GUTIERREZ, en tanto se aclare la situación que se plantea - casos tratados en los Resultandos Décimo Octavo (No. Prog. 2) y- Décimo Noveno (No. Prog. 2), Considerando Décimo Segundo de es - ta Resolución.

DECIMO.- Se priva de sus Derechos Agrarios a 25 Ejida- tarios Titulares, asi como a los Sucesores registrados deaque - llos que los tengan, mismos que incurrieron en la causal de Pri- vación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Re- forma Agraria; casos que se relacionan en el Resultando Vigésimo, con excepción del C. JOSE TAPIA FIMBRES y sus sucesores que se - señalan; casos que se relacionan en el Resultando Vigésimo (No. Prog. 23), se reconocen Derechos Agrarios a favor de 24 Campesi- nos en calidad de Nuevos Adjudicatarios a los que deberá expe - dírseles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios; casos que se relacionan en el Resultando Vigésimo Primero, con - excepción del C. FRANCISCO CAMPA RIVERA, en virtud de existir - conflicto parcelario bajo Número de Expediente 2.3-(103)-564 en- tre este y FRANCISCO GRIJALVA NORIEGA, caso relacionado en el - Resultando Vigésimo Primero (No. Prog. 2); asi mismo se hace - excepción del C. RAMIRO ORDUÑO CASTILLO, en tanto se aclare la - situación planteada respecto a la tercera sucesora del Derecho - en el que fué propuesto por la Asamblea, casos que se relacio - na enel Resultando Vigésimo Primero (No. Prog. 23), toda lo - anterior en base a lo señalado en el Considerando Décimo Tercero

Publicación sin validez oficial

de esta Resolución.

DECIMO PRIMERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado " SAN MARCIAL ", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, gírese Copia al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y expedición de Certficiados de Derechos Agrarios respectivos, ejecutése y Notifíquese.

DADA POR EL PLENO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE SONORA, A LOS..... 20 DIC. 1994

POR LA COMISION AGRARIA MIXTA

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIO

LIC. FCO. JAVIER NORIEGA LEYVA.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ.

VOCAL CAMPESINO

NICANOR PADILLA VALLE.

Publicación electrónica sin validez oficial

VISTO: Para resolver el expediente número - - - - 2.2-(1248)-1491, relativo al Juicio de privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, realizado en el poblado denominado "IGNACIO ZARAGOZA", Municipio de San Luis Rio Colorado, Estado de Sonora, de conformidad con el Artículo 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Mediante Oficio No. 18122 de fecha 31 de Octubre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Sonora, turnó a esta H. Comisión Agraria Mixta, el expediente formulado con motivo de los trabajos de Depuración Censal, practicados en el poblado que al rubro se cita el 21 de Octubre de 1984, en Asamblea General-Extraordinaria de Ejidatarios previa inspección ocular, primera y segunda convocatoria de los dias 1 y 11 de Octubre de 1984, para llevar a cabo dicha Asamblea.

SEGUNDO:- Esta Comisión Agraria Mixta, con fecha - 12 de Noviembre de 1984, acordó iniciar el procedimiento de-Privación y Nuevas Adjudicaciones de Derechos Agrarios del - poblado de referencia.

TERCERO:- La propia Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita que a 30 campesinos (incluida la-Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer), se les expidan sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios, quienes se encuentran usufructuando sus - Unidades de Dotación colectivas, sus nombres son:

No. PROG.	No. C.B.	T I T U L A R E S
1.-	11	RUBEN JAIME FELIX
2.-	12	EMILIO GUZMAN ROMERO
3.-	18	MARCELINO SALGADO AYALA
4.-	20	ANTONIO ANDRADE MUJICA
5.-	21	JUAN FONSECA SAINS RES. PRES. JUAN FONSECA ZAENS
6.-	32	ANASTACIO RODRIGUEZ PARRA
7.-	37	MARTIN LOPEZ GARCIA
8.-	61	GRACIELA MORALES FELIX
9.-	62	FRANCISCO MONARES BURROLA RES. PRES. FRANCISCO BURROLA MORALES
10.-	72	JOSE OROZCO REYNOZO
11.-	74	MELESIO OROZCO REYNOZO
12.-	75	ANTONIO PEREZ GONZALEZ

Publicación electrónica sin validez oficial

13.-	79	MARIA GUADALUPE CARRILLO GARCIA
14.-	102	AGUSTIN SALGADO HERNANDEZ
15.-	106	ELISA CORREA CORTEZ
16.-	117	FERNANDO BARRAGAN MARTINEZ
17.-	118	ANTONIO DE LA CRUZ MERAZ
18.-	125	JUAN INOJOZA AVALOS
19.-	127	ISAAC ROSALES MARTINEZ
20.-	128	FELIX GUZMAN VEGA
21.-	129	RAMIRO GUZAMAN ROMERO
22.-	130	JESUS GUZMAN ROMERO
23.-	131	ANTONIO GUZMAN ROMERO
24.-	132	ERNESTO GUZMAN ROMERO
25.-	147	AURORA MARQUEZ VDA. DE PEREZ
26.-	150	BONIFACIA CORTEZ LOPEZ
27.-	163	JOSE GUADALUPE CASTILLO MEDINA
28.-	165	VENTURA MARTIN FLORES
29.-		PARCELA ESCOLAR
30.-		UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

CUARTO:- Así también la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la privación de sus Derechos Agrarios para 140 campesinos que abandonaron el cultivo de sus Unidades de Dotación colectivas desde hace más de 2 años consecutivos, incurriendo en la causal de privación establecida en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que a continuación se mencionan:

No. PROG.	No. C.B.	T I T U L A R E S
1.-	1	JOSE MORALES RAMIREZ
2.-	2	ANTONIO GONZALEZ RAMIREZ
3.-	3	FROILAN MADRIGAL BARAJAS RES. PRES. FROVIAN MADRIGAL BARAJAS
4.-	4	JUAN FIGUEROA CORONA
5.-	5	MARGARITA FIGUEROA FIGUEROA
6.-	6	ROSA GONZALEZ ESTUPIÑAN
7.-	7	ERNESTO NARANJO PEREZ
8.-	8	J. SALUD NARANJO PEREZ
9.-	9	EDUARDO, NARANJO PEREZ

Publicación electrónica sin valor oficial

No. PROG.	No. C.B.	T I T U L A R E S
10.-	10	JOSE MARIA NARANJO PEREZ
11.-	13	JOSE PATIÑO SUAREZ
12.-	14	J. ROSARIO DIAZ MEDINA
13.-	15	ANTONIO ZARATE PATIÑO
14.-	16	JUAN PATIÑO SUAREZ
15.-	17	MARCOS ALBERTO DIAZ MEDINA
16.-	19	RAYMUNDO ZARATE RODRIGUEZ
17.-	22	SIPRIANO MEZA MANRIQUEZ
18.-	23	SANTOS LOPEZ V.
19.-	24	REFUGIO MEZA H.
20.-	25	JESUS MENDOZA CARDONA
21.-	26	LUCIO ROMERO MEDINA
22.-	27	FRANCISCO ESPINOZA SANCHEZ
23.-	28	GREGORIO MEZA ROJO
24.-	29	JOSE FIGUEROA CORONA
25.-	30	MANUEL YEOMANS MURRIETA RES.PRES. MANUEL ZEOMANS MURRIETA
26.-	31	LUIS MARISCAL GOMEZ
27.-	33	CAYETANO SANDOVAL MONDACO
28.-	34	MIGUEL DE LA O. CIBRIAN
29.-	35	PEDRO BARBA ENCINAS
30.-	36	PEDRO BARBA LOPEZ
31.-	38	RUBEN ARAIZA ZAVALA
32.-	39	JOSE ALEJANDRO DIAZ NUÑEZ
33.-	40	RAMON OROZCO RUIZ
34.-	41	MANUEL ROMERO ROMERO
35.-	42	TOMAS RAMIREZ GODOY
36.-	43	MANUEL SANCHEZ SALAZAR
37.-	44	ROSARIO MONDACA CARLON RES. PRES. ROSARIO MONDACA CALON
38.-	45	MARGARITA MONDACA CARLON
39.-	46	DOROTEO MENDIVIL COTA
40.-	47	J. MERCEDES SOLORIO GARCIA
41.-	48	MARIN MONDACA CARLON
42.-	49	MIGUEL MONDACA CARLON
43.-	50	ANSELMO CAUDILLO MARTINEZ
44.-	51	MARIA MONDACA CARLON
45.-	52	HERIBERTO MONDACA AYALA

Publicación electrónica sin validez oficial

46.-	53	JOSE CRUZ MONDACA
47.-	54	MANUEL MENDOZA OLAIS
48.-	55	J. AMPARO VÁZQUEZ ROELES
49.-	56	AURELIO MONTOYA A.
50.-	57	RAYMUNDO NAVARRO SANTILLAN
51.-	58	JUAN ESTRADA GARCIA
52.-	59	LUCAS FRANCISCO RUIZ AGUILAR
53.-	60	JOSE FIGUEROA LEDEZMA
54.-	63	JAVIER SUAREZ MEZA
55.-	64	PEDRO CORREA CORTEZ
56.-	65	MATILDE CHAVEZ OCHOA
57.-	66	ROBERTO GARCIA MENDOZA
58.-	67	BLANCA ESTELA PEREZ
59.-	68	MIGUEL ESTRADA GARCIA
60.-	69	ANTONIO COTA MONDACA
61.-	70	HERIBERTO QUINTERO ARBALLO RES.PRES. FILBERTO QUINTERO ARBALLO
62.-	71	ALBERTO DIAZ MEDINA
63.-	73	ERNESTO DE LA CRUZ FELIX
64.-	76	J. GUADALUPE GONZALEZ M.
65.-	77	BULMARO CASTRO AVILA
66.-	78	JORGE ALMADA AVOITIA
67.-	80	TEODORA VARGAS GUZMAN
68.-	81	FRANCISCO GARCIA MENDOZA
69.-	82	RAMON CRUZ VELAZCO
70.-	83	LUIS EUSEVIO RODRIGUEZ LIERA
71.-	84	FLORENTINO SUAREZ BAUTISTA
72.-	85	ROBERTO ROGACIANO MUÑOZ
73.-	86	GAUDELIA ROJAS URIBE
74.-	87	EMILIO RUELAS VALDEZ
75.-	88	GUADALUPE EUSEVIO ORTEGA
76.-	89	MANUEL PEREZ EUSEVIO
77.-	90	JESUS ANDRADE RAMIREZ
78.-	91	LUIS RENUTTI VELAZQUEZ
79.-	92	J. GUADALUPE SILVA SEGURA
80.-	93	NATALIA SALINAS ARBALLO
81.-	94	DIONICIA NERI IÑIGUEZ
82.-	95	JOSE RENTERIA PANTOJA
83.-	96	DIONICIO DE LEON GONZALEZ
84.-	97	REFUGIO ESPINOZA RAMOS
85.-	98	FRANCISCO PIÑA ESTRADA

Publicación electrónica sin validez oficial

No. PROG.	No. C.B.	T I T U L A R E S
86.-	99	IGNACIO GUZMAN EUSEVIO
87.-	100	MARIANO CORDERO RODRIGUEZ RES. PRES. MARINO CORDERO RODRIGUEZ
88.-	101	BONIFACIO MADRIGAL GUERRA
89.-	103	JESUS ESPITIA CALVILLO
90.-	104	TIMOTEO ROMERO ESPITIA RES. PRES. TIMOTEO ROMERO ESPIDIAS
91.-	105	MARTIN SANCHEZ SANCHEZ
92.-	107	RAUL HERNANDEZ HERNANDEZ
93.-	108	EMETERIO MOROYOQUI RAYGOZA
94.-	109	SALVADOR JARAMILLO GUERRERO
95.-	110	RAMIRO VALENZUELA VALENZUELA
96.-	111	NESTOR OROPEZ SOTO
97.-	112	ANGELINA SANDOVAL MONDACA
98.-	113	ROSARIO OLAIS BALMACEDA
99.-	114	VENTURA CORTEZ AGUILAR
100.-	115	JOSE MARIA PEREZ RODRIGUEZ
101.-	116	FELIPE CASTAÑEDA GONZALEZ
102.-	119	CARLOS NARANJO OÑATE
103.-	120	LUIS F. DIAZ NUÑEZ
104.-	121	PORFIRIO GUZMAN AGUILAR
105.-	122	JOSE ROSALES CASTILLO MAYORGA RES.PRES. JOSE ROSAS MAYORGA
106.-	123	SAMUEL AVALOS AVIÑA
107.-	124	MIGUEL LEDEZMA PEREZ
108.-	126	FRANCISCO ACTOA BAÑUELOS
109.-	133	LUIS FEBRONIO DIAZ ESPINO
110.-	134	GUADALUPE MEZA DE PATIÑO
111.-	135	MARIA DE LOS ANGELES GUZMAN
112.-	136	IRMA BEATRIZ RASCON CORDERO
113.-	137	LORETO FELIX QUINTERO
114.-	138	JESUS JUMENEZ QUINTOR
115.-	139	J. MANUEL JIMENEZ RAMIREZ
116.-	140	LUCARDO FLORES MARQUEZ
117.-	141	ARTURO PATIÑO SUAREZ
118.-	142	PAULO CURIEL PANDURO
119.-	143	NATIVIDAD ORTIZ ARRIOLA
120.-	144	ALEJANDRO ROSALES DE LA TORRE
121.-	145	SALVADOR GARCIA ALVAREZ

Publicación electrónica sin valor oficial

122.-	146	HECTOR PEREZ MARQUEZ
123.-	148	MANUEL SOTO PEREZ
124.-	149	SALVADOR ANDRADE RAMIREZ
125.-	151	ANTONIO MURATA GAMUNDI RES. PRES. ARTEMIO PURARA
126.-	152	CIPRIANO BECERRA BASTIAN
127.-	153	JOSE LEDEZMA LEDEZMA
128.-	154	J. PEDRO TORRES CORTEZ
129.-	155	ROLANDO RODRIGUEZ BRACAMONTES
130.-	156	NATALIA AGUILAR ABALLO
131.-	157	FERNANDO PEÑA BENITEZ
132.-	158	JAIME ARTEGA MATINEZ
133.-	159	ROBERTO ESPARZA LOPEZ
134.-	160	ENRIQUE ESPINOZA OLASI
135.-	161	FRANCISCO GARCIA B.
136.-	162	RAFAEL FAZ NAVARRO RES.PRES. RAFAEL PAZ NAVARRO
137.-	164	LUIS SILVA CORTEZ
138.-	166	PAULO CURIEL GUDIÑO
139.-	167	JESUS DIAZ RIOS
140.-	168	LUCAS FRANCISCO RUIZ AGUILAR

QUINTO:- Los ejidatarios reunidos en Asamblea - General Extraordinaria, solicitan que a 78 campesinos que - han venido explotando colectivamente por más de 2 años consecutivos las Unidades de Dotación abandonadas por los presuntos privados, se les reconozcan sus Derechos Agrarios de acuerdo a lo establecido por el Artículo 72 Fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, mismos que se mencionan- a continuación:

No. PROG.	No. C.B.	NUEVO ADJUDICATARIO
1.-	1	RIGOBERTO CORREA HERNANDEZ
2.-	2	ARMANDO GOMEZ ALCANTAR
3.-	3	RODRIGO PEREZ MARQUEZ
4.-	4	ALFONSO MORENO BRACAMONTES
5.-	5	INES ARRIAGA SANTANA
6.-	6	ABEL ESCOBAR ARRIAGA
7.-	7	SALVADOR SALOMON PLANCARTE
8.-	8	JESUS SALAZAR ALCARAZ
9.-	9	HERIBERTO CASTRO LOPEZ
10.-	10	MAURO BOJORQUEZ PROAIN
11.-	13	ROBERTO MURRIETA MERAZA

Publicación electrónica Sin validez oficial

No. PROG.	No. C.B.	NUEVO ADJUDICATARIO
12.-	14	FRANCISCO ALEJANDRO MORENO AISPURO
13.-	15	FRANCISCO CINCO LEAL
14.-	16	JOAQUIN ANTONIO PERAZA SOSA (PERAZA Y SOSA) CORRECTO
14.-	17	DARIO VALDEZ DOMINGUEZ
16.-	19	MARIA LUISA SALAZAR ALCARAZ
17.-	22	LUIS CINCO LEAL
18.-	23	DOLORES CORRALES MIRANDA
19.-	24	JOSE REYES PUENTE CERDA
20.-	25	JESUS OROZCO MARIN
21.-	26	ROBERTO GALINDO RIVERA
22.-	27	RAMIRO FIGUEROA TAMAYO
23.-	28	MARCO ANTONIO QUINTERO ACOSTA
24.-	29	EFRAIN ORTEGA OLIVAS
25.-	30	ROBERTO DUEÑAS SANCHEZ
26.-	31	TRINIDAD RUBIO RODRIGUEZ
27.-	33	PORFIRIO SANDEZ COLLINS
28.-	34	ANTONIO FLORES NAVARRO
29.-	35	REYES QUINTANA RODRIGUEZ
30.-	36	JOSE MANUEL QUINTIN MORALES
31.-	38	MIGUEL MARTINEZ LUEVANO
32.-	39	RAMON ENCINAS ESCALANTE
33.-	40	REYES QUINTANA RIVERA
34.-	41	PETRA RAYOS DE BALDERAS
35.-	42	JOSE MARIA CORNEJO AGUAYO
36.-	43	PASCUAL HERNANDEZ VAZQUEZ
37.-	44	GUADALUPE REYES VAZQUEZ
38.-	45	RODOLFO MORALES GUTIERREZ
39.-	46	MARTIN MARIN NEGRETE
40.-	47	OCTAVIO ROJAS TOCA
41.-	48	EMILIO REYES VENEGAS
42.-	49	NESTOR ESTRADA MUÑOZ
43.-	50	MARIA GONZALEZ ROSAS
44.-	51	AGUSTINA MERAZ DE CORONEL
45.-	52	CECILIA OCHOA GUERRERO
46.-	53	MARIA CEBALLOS BAJO
47.-	54	LEONARDA GURROLA TORRES

Publicación electrónica sin validez oficial

48.-	55	JESUS DAVID RUIZ LEON
49.-	56	NARCIZA LEON DE RUIZ
50.-	57	JUAN OSORIO LOPEZ
51.-	58	JOSE ALFREDO LIZARRAGA OLIVAS
52.-	59	MA. DE LOS ANGELES DE LORENZANA
53.-	60	MA. DE JESUS MORENO AISPURO
54.-	63	ESPERANZA GONZALEZ BRACAMONTES
55.-	64	RAMON ORTIZ SOLIS
56.-	65	FRANCISCO SANDEZ COLLINS
57.-	66	ALFONSO LIMON SALAZAR
58.-	67	FELIX DE LA O. LOPEZ
59.-	68	ODILIA BOJORQUEZ DE LA O.
60.-	69	MARTALICIA DE LA O. BOJORQUEZ
61.-	70	LORENA GPE DE LA O. BOJORQUEZ
62.-	71	FELIPE GUTIERREZ LOZANO
63.-	73	EVA RODRIGUEZ PUENTES
64.-	76	GUADALUPE RODRIGUEZ COVARRIBIAS
65.-	77	RIGOBERTO RODRIGUEZ PUNETES
66.-	78	JOAQUIN ULISES PERAZA MORA
67.-	80	MIGUEL SANDOVAL MORALES
68.-	81	MARCOA ANTONIO PERAZA MORA
69.-	82	ALMA ROSA DE LA O. BOJORQUEZ
70.-	83	MIRNA TORRES DE PEREZ

SEXTO:- Como consecuencia de lo anterior 62 Derechos quedarán vacantes de conformidad con el Artículo 84 - de la Ley Federal de Reforma Agraria, mismos que posteriormente se adjudicaran en Asamblea General Extraordinaria de - Ejidatarios, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 72 de la referida Ley.

SEPTIMO:- Esta Comisión Agraria Mixta, citó a una Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo lugar el día 7 de Diciembre de 1984, a la que comparecieron el Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal, ya que no asistieron ninguno de los ejidatarios presuntos privados así como ninguna otra persona que pudiera tener interes en - el presente negocio. Las autoridades manifiestan que ratifican todos y cada uno de los puntos tratados en la Asamblea - General Extraordinaria de Ejidatarios, manifestando unicamente la inconformidad que por su conducto sus compañeros le -- hacen llegar a este Tribunal Agrario, respecto al caso del - C. Rúben Jaime Felix con el número de censo básico 11, el -- cual no cumple cabalmente con sus obligaciones para con el - Ejido, quién habiéndose presentado durante la celebración -

Publicación electrónica sin validez oficial

de los presentes trabajos y valiendose de la benevolencia de los Asambleistas, logró que se le incluyera en la relación - de ejidatarios ratificados o sin problema, siendo que el antes mencionado ha estado presente durante las celebraciones-

de las Asambleas y que antes de la realización de estos trabajos de Depuración Cendal practicados en el ejido, tenia alrededor de 2 años de no presentarse en el mismo , y una vez- que estos se llevaron a cabo y que fue aprobado por la Asamblea, volvio a retirarse del poblado, por lo que en una reunión posterior se acordó solicitar a esta Comisión Agraria - Mixta que analice la situación antes expuesta y resuelva lo procedente.

Por lo antes expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- La personalidad del núcleo Agrario de que se trata para ejercitar la acción de privación de Dere-- chos Agrarios Individuales, se fundamenta en lo establecido- por el artículo 426 de la Ley de la materia, circunstancia - que en la especie se satisface toda vez que la voluntad de - la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, consta en el Acta misma que obra en autos y que reune los requisitos - de los Artículos 27,29, 31, 32, 34 y 35 de la Ley Agraria, - por lo que se legitima la acción entablada.

SEGUNDO:- El procedimiento notificatorio se llevó a cabo con plena satisfacción del Artículo 430 de la propia Ley, obrando en autos las constancias de referencia.

TERCERO:- Se considera procedente que a los ejidatarios enumerados en el resultando tercero, se les expidan sus correspondientes certificados Agrarios, excepto el Derecho del C. Ruben Jaime Felix, debiendose desglozar ante el - C. Delegado Agrario del Estado este caso, a fin de que investigue si es verdad como lo expresaron las Autoridades Ejidales en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, que el mencionado no cumple cabalmente con sus obligaciones como ejidatario, -

que se valio de la benevolencia de los Asambleistas para que lo ratificaran en sus Derechos Agrarios, si antes de la celebración de los trabajos de Depuración Censal tenia aproximadamente 2 años de no presentarse en el poblado, y si una vez que estos trabajos se llevaron a cabo volvió a retirarse del ejido.

CUARTO:- Esta Comisión Agraria Mixta considera- procedente privar de sus Derechos Agrarios a los ejidatarios enumerados en el Resultando Cuarto, quienes abandonaron el - cultivo colectivo de sus Unidades de Dotación por más de 2 -

Publicación electrónica sin valor oficial

años consecutivos, incurriendo en la causal de privación establecida en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO:- Es procedente reconocer Derechos Agrarios en calidad de Nuevos Adjudicatarios a los campesinos - enumerados en el resultando quinto, en virtud de que los mismos, estan explotando colectivamente las Unidades de Dotación que dejaron de cultivar sus titulares y además reunen - los requisitos del Artículo 72 de la Ley Federal de Reforma-Agraria.

SEXTO:- En virtud de la privaciones y Nuevas Adjudicaciones propuestas por los ejidatarios del poblado, 62- Derechos resultan vacantes, mismos que en su oportunidad deberan ser adjudicados conforme a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento- en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracción I y II, 72, 85 - Fracción I 426 al 431 y demás aplicables de la Ley Federal - de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite los - siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO:- Expídaseles sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios a 29 campesinos que son los - enumerados en el Resultando Tercero y Considernado Tercero - de la presente Resolución, y no se confirma en sus Derechos- Ejidales al C. Ruben Jaime Felix (censo básico No. 11), turnandose su caso para investigación al C. Delegado Agrario.

SEGUNDO:- Se privan de sus Derechos Agrarios a 140 ejidatarios detallados en el Resultando Cuarto y Considerando Cuarto, quienes abandonaron la explotación colectiva - de sus Unidades de Dotación, incurriendo en la causal de Privación que establece el Artículo 85 Fracción I de la Ley de- la Materia.

TERCERO:- Se reconocen Derechos Agrarios como - Nuevos Adjudicatarios a 78 campesinos, mismos que se enumeran en el Resultando Quinto y Considerando Quinto, quienes se encuentran explotando colectivamente las Unidades de Dotación - que pertenecieron a sus titulares.

CUARTO:- Se declaran vacantes 62 Derechos, los - que en su oportunidad seran Adjudicados de acuerdo a lo dis-- puesto por el Artículo 72 del ordenamiento Agrario en vigor.

Publicación electrónica sin validez oficial

QUINTO:- Publiquese esta Resolución relativa a los trabajos de Depuración Censal del poblado "IGNACIO ZARAGOZA", Municipio de San Luis Río Colorado, en el boletin Oficial del Estado, girese copia de la presente Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de los certificados de Derechos Agrarios correspondientes y ejecutese al Comisariado ejidal del poblado.

SEXTO:- Cúmplase.

SE APROBO LA PRESENTE RESOLUCION EN SESION CELEBRADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EL DIA 20 DIC. 1994

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA P.

SECRETARIO

LIC. FCO JAVIER NORIEGA LEYVA.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON P.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA L.

VOCAL CAMPESINO

NICANOR PADILLA VALLE

Publicación electrónica sin validez oficial

V i s t o para resolver en definitiva - de conformidad a lo establecido por los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma - Agraria, el Expediente número 2.2-(1.5)-1383 relativo a los- trabajos de Depuración Censal, practicados en el poblado denominado "HOMBRES DE ZAPATA", municipio de Puerto Peñasco, - Sonora; y.

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Mediante Oficio número 8123 - del 11 de Mayo de 1984, el C. Delegado Agrario en la Entidad, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el Expediente formulado- con motivo de los trabajos de Depuración Censal, practicados en el poblado que al inicio se cita el día 3 de Abril de - 1984, demostrándose que se cumplieron con todas las etapas - procedimentales que exige la Ley Federal de Reforma Agraria, para toda asamblea que amerite convocatoria.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 18 de Mayo de 1984, acordó iniciar el procedimiento de privación de derechos agrarios y nuevas adjudica - ciones, toda vez que al efectuar el estudio de la documentación que obra en autos del expediente en cuestión, se llegó- al conocimiento que se incurrió en alguna de las causales de privación que contempla el Artículo 85 de la Ley Federal de- Reforma Agraria.

TERCERO:- Que es la asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada por Primera Convoca - toria el día 3 de Abril de 1984, quien solicita la Confirmación de sus derechos agrarios de 36 ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que los mismos se encuentran en posesión de sus correspon - dientes unidades de dotación, usufructuándolas personalmente en forma quieta y continúa, siendo los siguientes:

No. Prog.	Censo Básico	N O M B R E S
1	1	Valentín Alvarez Ramírez
2	2	Bertha Alicia Martínez Castañeda
3	3	Manuel Montijo Padilla
4	4	Gregorio Badilla Campos
5	5	Juan Abel Badilla Campos
6	6	Felipe Ramírez Pérez
7	7	Antonio Valencia Valdivia
8	8	José González Pérez
9	9	Jesús Sandoval Núñez
10	10	Eleazar González Orozco
11	11	Gonzalo Badilla Campos
12	12	Cruz Manuel Montijo Martínez
13	13	Rubén Valencia Valdivia
14	14	Jesús Melchor Tapia
15	15	Luis Rivas Vázquez
16	16	Alfredo García Vázquez
17	17	Rosalio García Esqueda

Publicación electrónica sin validez oficial

18	19	Cesareo Méndez Hernández (Res.Pres.Cesario).
19	20	Samuel Preciado Castro
20	21	Mónico Martínez Castañeda
21	22	José Pérez Castañeda
22	23	Pascual Contreras Armenta
23	24	José Machuca Vázquez
24	25	Rodolfo Martínez Castañeda
25	26	Guadalupe Martínez Castañeda
26	27	Jesús Valenzuela Piñuelas
27	28	Erasmo Carrillo Capilla
28	30	Leocadio González Badilla
29	31	Refugio González Badilla
30	32	Martín Valdivia Ramírez
31	33	Gabriel Quintero Aragón
32	34	Elva Rosa Méndez Guisar
33	35	Antonio Vargas Avila
34	36	Pablo Zamora Ramírez
35	39	José Mendoza Ruiz
36	40	Cipriano Cornejo Raya
37		Parcela Escolar
38		Unidad Agrícola Industrial para la Mujer

CUARTO:- La misma Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, con fundamento en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicita la Privación de los derechos agrarios de cuatro ejidatarios que fueronbeneficiados por la Resolución Presidencial que creó el Nuevo - Centro de Población Ejidal de fecha 26 de Septiembre de 1980, - en virtud de que dejaron de explotar por más de dos años consecutivos sus unidades de dotación, siendo los siguientes:

No. Prog.	CENSO Básico	N O M B R E S
1	18	Epitacio Núñez Avelar
2	29	Jesús Rodríguez Morales
3	37	José Rodríguez Alvarez
4	38	Carlota Amalia Rodríguez Alvarez

QUINTO:- En consecuencia de lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitase dejen cuatro derechos vacantes, para que posteriormente - sean adjudicados a campesinos que llenen los requisitos queestablece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO:- Esta Comisión Agraria Mixta, - dando cumplimiento al derecho de Audiencia y Legalidad, or - denó se notificara a las partes, citando para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 19 de Junio de 1984, con la conformidad de - las Autoridades Ejidales, sin la comparecencia de los ejidatarios presuntos privados.

Por lo antes expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

Publicación electrónica sin validez oficial

PRIMERO:- Esta Comisión Agraria Mixta, - considera procedente Confirmar en sus derechos agrarios a - 36 ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola - Industrial para la Mujer, a los cuales se les deberán expe - dir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios,- lo anterior con fundamento en el Artículo 69 de la Ley de la Materia, en virtud de que se encuentran explotando los terre nos del ejido, siendo los que se relacionan en el Resultando Tercero de esta Resolución.

SEGUNDO:- Se considera procedente lo so- licitado por la Asamblea General Extraordinaria de ejidata - rios, en cuanto a Privar de sus derechos agrarios a cuatro - ejidatarios que abandonaron la explotación de sus unidades - de dotación por más de dos años consecutivos, incurriendo - con ello en la sanción prevista en la Fracción I del Artícu- lo 85 de la Ley Agraria en vigor, siendo los detallados en - el Resultando Cuarto de esta Resolución.

TERCERO:- El ejido "HOMBRES DE ZAPATA",- del municipio de Puerto Peñasco, Sonora, fué creado por vía- de Nuevo Centro de Población Ejidal, según Resolución.Presi- dencial de fecha 26 de Septiembre de 1980, beneficiando a - 40 campesinos más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola -

Industrial para la Mujer; por lo que en relación con los pre sentes trabajos, existen 36 ejidatarios Confirmados, 4 Pri - vados, ningún nuevo adjudicatario; los cuatro derechos que - restan la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, - solicitó que se dejen vacantes; por lo que procede tal peti- ción y una vez que esta Resolución sea ejecutada, se proceda conforme a lo señalado en el Artículo 433 de la Ley Federal- de Reforma Agraria, poniendo lo anterior en conocimiento del C. Delegado Agrario, para que proceda conforme a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y con fun- damento en los Artículos 2º fracción VI, 12 Fracciones I y - II, 85 Fracción I, 69, 89, 426 al 431, 433 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; esta Comisión Agraria- Mixta, emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se Confirma en sus derechos - agrarios a 36 ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, siendo los que se relacio nan en el Resultando Tercero y se tratan en el Considerando- Primero de esta Resolución.

SEGUNDO:- Se Priva de sus derechos agra- rios a cuatro ejidatarios, los cuales se detallan en el Re-- sultando Cuarto y por lo expuesto en el Considerando Segundo de esta Resolución.

TERCERO:- Se declaran vacantes cuatro - derechos agrarios, con fundamento en lo señalado en el Con - siderando Tercero de la presente Resolución.

Publicación electrónica sin validez oficial

CUARTO:- Publíquese esta Resolución, relativa a los trabajos de Privación de Derechos Agrarios, realizados en el poblado denominado "HOMBRES DE ZAPATA", ubicado en el municipio de Puerto Peñasco, de esta Entidad Federativa; en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; gírese copia de esta Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y expedición de los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, notificándose al Comisariado Ejidal del poblado, para que proceda conforme a derecho.

QUINTO:- CUMPLASE.

LA PRESENTE RESOLUCION SE APROBO POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EL DIA 20 DIC. 1994

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ

SECRETARIO

LIC. FCO. JAVIER MORIEGA LEYVA

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL ESTATAL

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ.

VOCAL CAMPESINO

NICANOR PADILLA VALLE

Publicación electrónica sin validez oficial